

Informe Secretarial.

Garagoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se pone en conocimiento de la señora jueza que a la fecha no se ha realizado la entrega formal de los inmuebles rematados al adjudicatario los cuales se identifican con F.M.I Nros. 078- 16960, 078-15741, 078-9182 y 078-28692. Sírvase proveer.

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0029-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: BALMES BUITRAGO SALGADO Y NIDIA ISABEL FERNANDEZ CASTILLO

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, una vez revisadas las diligencias, encuentra el despacho que a pesar de la orden dada al secuestre en providencia de fecha 13 de febrero de la presente anualidad y al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 25 de febrero hogaño, de realizar la entrega formal de los predios rematados al adjudicatario GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL, la misma no ha sido posible.

Así las cosas y por considerarlo procedente el Despacho procederá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, a fin de realizar la entrega formal de los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble denominado "EL RETIRO" identificado con F.M.I. No. 078-16960, ubicado en la vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno. – Boyacá.
- Bien inmueble denominado "LA VALERIA" identificado con F.M.I. No. 078-28692, ubicado en la vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno. – Boyacá.
- Bien inmueble denominado "EL RETIRO – EL TERRÓN" identificado con F.M.I. No. 078-15741, ubicado en la vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno. – Boyacá.
- Bien inmueble denominado "AGUA BUENA" identificado con F.M.I. No. 078-9182, ubicado en la vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno. – Boyacá.

Predios que fueron rematados y adjudicados al señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL.

Por lo anteriormente expuesto se **DISPONE,**

PRIMERO: Comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno - a fin de que allí se realice diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados y adjudicados al señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL los cuales identifican

con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 078-16960, 078-28692, 078-15741 y 078-9182, ubicados en la vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno. – Boyacá.

SEGUNDO: Por Secretaría elaborar el Despacho Comisorio, el que contendrá copia de las escrituras, copia del Acta de la Diligencia de Secuestro, copia del Acta de Remate, copia del Auto que aprueba el remate, copia del Auto que aclara la extensión del predio denominado "EL Retiro- el terrón" y datos personales del adjudicatario señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL.

TERCERO: El término para diligenciar la presente comisión es de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 31 DEL 25 DE MAYO DE 2021

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES
SECRETARÍA

Constancia secretarial

Son días hábiles 26, 27 y 28 de mayo de 2021. Queda ejecutoriado el 28 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m.
SI _____ NO _____

Firmado Por:

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b547d700db84422662887f6ba9577f8a150264bc447843e83d8ff10f92fa32**

Documento generado en 24/05/2021 04:26:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial.

Garagoa, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha se pone en conocimiento de la señora jueza, que el perito allegó dictamen pericial, del cual se corrió traslado a las partes el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el art. 110 del C.G.P. en el microsítio dispuesto para este Despacho Judicial. De otra parte, a la fecha no se han regulado los honorarios del auxiliar de la Justicia. Sírvase proveer.

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-0029-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: BALMES BUITRAGO SALGADO Y NIDIA ISABEL FERNANDEZ CASTILLO

Revisado el expediente se encuentra que el día 14 de mayo de la presente anualidad el auxiliar de la Justicia Ing. **CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ** allegó dictamen pericial de los predios denominados "EL RETIRO" identificado con F.M.I. No. 078-16960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y la "Valeria" identificado con F.M.I. No. 078-28692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, ubicados en la Vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno, del cual se corrió traslado a las partes de conformidad con lo establecido por el art. 110 del C.G.P., en el MICROSITIO dispuesto para este Despacho Judicial.

Ahora bien, nota el despacho que a la fecha no se han regulado los honorarios del perito, por lo tanto, el Despacho procederá a designarle como honorarios definitivos al Ing. **CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ**, en calidad de perito la suma equivalente a dos (2) SMLMV, esto es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) y adicionalmente se le reconocerán los gastos de transporte por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000)

Teniendo en cuenta que en proveído de fecha 25 de febrero de la presente anualidad el Despacho dispuso que los honorarios del perito serían a costa del ejecutante y evidenciando que en el presente proceso hay dineros consignados a favor de la parte demandante y una vez verificado en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que se encuentran consignados a favor de la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

No.	TÍTULO No.	VALOR
1	415340000020368	\$ 13.600.000
2	415340000020369	\$ 7.400.000
3	415340000020370	\$ 22.800.000
4	415340000020371	\$ 22.500.000
5	415340000020383	\$ 17.200.000
6	415340000020384	\$ 10.600.000
7	415340000020385	\$ 10.400.000
8	415340000020386	\$ 17.500.000
TOTAL		\$ 122.000.000

Por lo anterior, se ordenará fraccionar en 2 el depósito No. 415340000020368 referido de la siguiente forma:

1. \$ 1.943.052 suma correspondiente a los honorarios del perito y los gastos de transporte del mismo.
2. \$ 11.656.948 suma correspondiente al excedente del título a fraccionar.

Así pues, el despacho ordenará en primera medida la constitución del depósito judicial a favor del perito.

En virtud de lo anterior, el despacho **DISPONE**,

PRIMERO: Incorporar el Dictamen Pericial realizado por el auxiliar de la Justicia Ing. **CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ** de los predios denominados "EL RETIRO" identificado con F.M.I. No. 078-16960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y la "Valeria" identificado con F.M.I. No. 078-28692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, ubicados en la Vereda la Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno.

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos de quien fungió como perito ingeniero **CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ**, la suma equivalente a dos (2) SMLMV, esto es la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) y adicionalmente se le reconocerán los gastos de transporte por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000).

TERCERO: Teniendo en cuenta que en la cuenta de depósitos judiciales del despacho obran dineros a favor de la parte demandante, se ordena que luego de la ejecutoria del presente auto se proceda al fraccionamiento del depósito judicial No. 415340000020368 cuyo valor es de \$ 13.600.00 operación que se hará de la siguiente forma:

1. \$ 1.943.052 suma correspondiente a los honorarios del perito y los gastos de transporte del mismo.
2. \$ 11.656.948 suma correspondiente al excedente del título a fraccionar.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, elaborar el título judicial a favor del perito ingeniero **CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ**, para que luego de ello se proceda a ordenar el pago respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 31 DEL 25 DE MAYO DE 2021

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES SECRETARIA
--

Constancia secretarial

Son días hábiles el 26, 27 y 28 de mayo de 2021. Queda ejecutoriado el 28 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m. SI _____ NO _____
--

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ba6fbfb6f436a45c01c7e8d412d9450bba9045ed54e3e833f5fd94da6684ec
3**

Documento generado en 24/05/2021 09:56:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA (Boyacá)
E.S.D.

RAD. Proceso Ejecutivo Hipotecario 2017-00029-00
Despacho Comisorio No 2021-0004

JORGE ENRIQUE PEÑA VILLAMIL, en mi condición de apoderado del señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL, me permito dentro del término legal previsto en el art. 40 del C.G.P. instaurar NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS DESPACHO COMISORIO No 2021-0004.

La fundamentación del escrito es la VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO contenido en el art. 29 Superior, por violación reiterativa a NO conceder recursos de apelación sustentados conforme al C. G. P.; el DESCONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PLASMADOS EN LOS ARTS. 308 Y 309 *Idem*; y CAMBIO DEL SENTIDO DE LAS FRASES EN EL ACTA ESCRITA, conforme a las siguientes situaciones de hecho y de derecho:

BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS EN EL PREDIO OBJETO DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA

El día 13 de julio de 2021, siendo las 9:30 A.M. al momento de arribar al sitio de la diligencia de entrega a favor de mi poderdante GIOVANNY BAQUERO, de los predios denominados El Retiro (F.M.I. 078-16960), La Valeria (F.M.I. 078-28-692, El Terrón (F.M.I. 078-9182) y Agua Buena (F.M.I., 078-9182), YA SE ENCONTRABAN MÁS DE DIEZ PERSONAS APROXIMADAMENTE, A LAS QUE LA SEÑORA JUEZ COMISIONADA NO IDENTIFICÓ COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 308 del C.G.P., (PRIMER PROCEDIMIENTO DESCONOCIDO), quienes expresaban unos y otros que el predio objeto de la diligencia de entrega, correspondía al predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria No 078-16942, de propiedad de los señores José Raúl Sánchez y Héctor Buitrago.

La juez comisionada luego de escuchar a las distintas personas, tanto a las que integraban la parte interesada en la diligencia de entrega como a los allí presentes, sin dejar constancia escrita o Acta, tuvimos que refugiarnos para protegernos de la intensa lluvia que duró hasta las once de la mañana, en una enramada en madera y cubierta en latas de zinc, de cuatro por siete metros aproximadamente, que se encuentra dentro del predio reclamado para entregar y al borde de carretera (parte alta) que va para la vereda La Mesa.

La Directora de la diligencia solo estuvo en este sitio, es decir no recorrió un centímetro más allá de los predios por entregar o de la oposición, diciendo que ella no verificaba los linderos porque no era necesario ya que iba solo a hacer la entrega y que la hacía en ese momento al rematante GIOVANNY BAQUERO, quien junto con el suscrito abogado, le decíamos que el predio estaba ocupado por las personas encontradas al inicio de la diligencia y que obviamente se generaba un conflicto fáctico, ya que los presentes decían que ese predio era la Esperanza, mientras el señor Baquero Villamil manifestaba que el predio donde nos

encontrábamos correspondía al que él había rematado, llamado El Retiro, y que el siguiente predio por el borde de la carretera era el llamado La Valeria, y detrás de estos dos estaban El Terrón y Agua Buena. Es decir, se presentaba una **duda** – Art. 308, inciso final del C.G.P.,- por lo que era necesario verificar los linderos (SEGUNDO PROCEDIMIENTO DESCONOCIDO). La comisionada, también dijo que los señores que ocupaban el predio no expresaban oposición sino que decían –ellos- que ese predio donde estábamos todos con la juez, era la Esperanza, bien no objeto de entrega. Una vez mejoraron las condiciones climáticas dijo la doctora, que se transcribiera la diligencia al frente en la escuela de la vereda la Mesa, pero como junto con mi cliente insistíamos en que ese predio no era La Esperanza sino los rematados por el señor Baquero **y como había duda, debía alinearlos**, entonces optó porque nos trasladáramos a la sede del Juzgado, sin que haya realizado ninguna verificación física de los linderos de los predios a entregar, pues no se desplazó un centímetro del rancho

AUDIENCIA Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA EN LA SEDE DEL JUZGADO

Una vez en este lugar, abrió la diligencia y procedió a solicitar la identificación del señor Baquero y del suscrito abogado, quienes insistimos en la entrega del bien y que se recibiera declaración a cada uno de los opositores, que habíamos encontrado en el inmueble objeto de entrega y que habían impedido la entrega de los cuatro predios, entre quienes arribaron al juzgado y entraron a la sede judicial desde el comienzo de la diligencia, y más tarde se identificaron como el abogado José Diógenes Cubides y los señores José Raúl Sánchez y Héctor Buitrago. La juez insistía en que ellos no habían expresado que eran opositores y por tanto no tramitaba la oposición, siendo que se opusieron a la entrega y fracasó la entrega de los predios.

Sin embargo es clara e inequívoca la versión, de que la oposición si fue presentada, veamos:

“...Mi nombre es Raul Sanchez y soy propietario del 50% del predio la Esperanza, en el cual el señor Giovanni quiere que se le haga entrega de la casa y el corral y parte del terreno de la finca LA ESPERANZA frente en el cual ahí si hago oposición.” (fl. 5, renglones 44 a 47), El subrayado es mío y no aparece en el Acta.

(TERCER PROCEDIMIENTO VIOLADO, al no tramitarse la oposición).

El Predio el Retiro tiene una tradición independiente y se unió a través de la venta de Jose Ignacio Salgado a Maria Cristina Salgado el 15/06/1990 escritura 544, Para mejor ilustración al Despacho, informo que originalmente, cuatro de los cinco predios (3 del señor Baquero y La Esperanza, eran de un mismo dueño, conforme a la escritura No 541 de 15/05/1990 de la Notaría de Garagoa (B.), que luego se segregaron; y luego se construyeron favor verificar la casa y el corral en estos tres documentos controvertidos:

- (i) La casa como el corral aludido, no aparecen en la Escritura No 1315 del 16 de diciembre de 1990, de La esperanza, Folio matrícula No 078-16942, puesta de presente por la parte opositora,
- (ii) La casa si aparece incluida (Rgl. 10, folio 1º) en la Escritura No 129 del 22 de octubre de 2002, de la Notaría de San Luis de Gaceno, Folio de matrícula No 078-16960, predio rematado por el señor Giovanni Baquero, quien solicita la entrega
- (iii) La casa, el corral y el establo, aparecen incluidos en el predio EL RETIRO cuando se hizo el avalúo por el Banco Agrario –base para constituir la hipoteca- y verificada con el dictamen pericial decretado por el Juzgado Civil del circuito de Garagoa, por el Ingeniero Camilo Araque.

Ahora en relación con los linderos, la juez unilateralmente consignó en el acta:

“...linderos que se encuentran debidamente establecidos, y que los mismos se pudieron cotejar constatar (sic) con la intervención del adjudicatario Giovanni Alexander Baquero...”
(fl.3, rengls. 7,8 y 9).

Es preciso afirmar que la constatación que habla la titular del Despacho, es documental no de campo, la que hubiera demorado horas y horas, dado lo agreste y arbóreo del terreno, lo cual no se hizo, máxime el fuerte aguacero que duró todo el tiempo que estuvimos en el lugar donde se desarrolló la diligencia y de otra parte, se había aclarado que el predio La Esperanza, puesta de cara por los presentes y ocupantes en el predio, cuando arribamos, correspondía al El Retiro, que reclamaba mi cliente Giovanni Baquero. SE REPITE: JAMÁS NOS MOVIMOS DEL SITIO DE CUATRO POR SIETE MTRS., CUBIERTO EN TEJA DE ZINC!

Por lo que cuando se le concedió la palabra a mi cliente BAQUERO, manifestó: “...solicito una verificación de linderos y extensión de los predios que en el IGAC aparece diferente...”
(Fl.3, renglón 13).

¡Naturalmente porque la comisionada ni alinderó ni verificó las extensiones de que hablan los títulos escriturarios! Lo que deslegitima la diligencia formal de entrega.

A la petición de mi cliente, respondió la juez Yanithza Miguez: “...en modo alguno cabe entrar a corregir las áreas de los bienes inmuebles...” (fl. 3, rengls. 30-31), cuando jamás pidió esto, sino verificarlos. También dijo que el juzgado Civil del Circuito de Garagoa entre los insertos del despacho comisorio no anexó los certificados catastrales para llevar a cabo la diligencia (fl. 3, rgl. 25 y 26); por lo que FALTÓ A LOS DEBERES DEL JUEZ, Artículo 42, Ibidem:

Numeral “4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.”

Numeral “5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litis consorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”.

Entonces es clara la omisión de sus deberes como jueza. Habrá congruencia al expresarse Entrega real y formal, cuando solo hubo entrega formal desde una enramada cubierta en teja de zinc?

¿No había podido SUSPENDER LA DILIGENCIA y solicitar la comisionada, los avalúos catastrales o el dictamen pericial omitido por el comitente y advertido por mi representado GIOVANNY BAQUERO? (CUARTO PROCEDIMIENTO OMITIDO Y VIOLADO)

Pararse en un punto del terreno – ¡En la parte más baja-, no da la legitimidad a la entrega de los predios y de ahí la nulidad deprecada!

También dice la comisionada:

“...está claro que la alinderación que reposa en los títulos escriturarios es la que corresponde a la realidad y sobre la cual se procedió a determinar la ubicación de los inmuebles...” (fl. 4, regls. 44, 45 y 46). Cabe preguntarnos:

¿A cuál realidad corresponde? Señora comisionada.

¿Cuándo se determinó la ubicación de los inmuebles?

Si se hubieran determinado, ¿por qué no aclaró que la diligencia en campo se desarrolló en el predio El Retiro argüida por el rematante y no en la Esperanza dicha por los opositores?

¿Qué pruebas se practicaron o interrogantes se despejaron, **para aclarar la duda** prescrita en el art. 338 del C.G.P.? ¡Ninguna!

Sin embargo, pese a lo anterior, no se hizo la entrega de los cuatro predios al rematante, señor Giovanni Baquero, violándose los más claros principios que orientan el procedimiento procesal, pues repetimos no se recorrieron los predios, ya que la juez no salió de los 4 por 7 metros donde atendió a los interesados en campo, ni practicó pruebas de medición de linderos para aclarar el conflicto jurídico presentado, ¡qué desidia por Dios!

De ahí que utilizó la expresión contradictoria “...SE PROCEDE A HACER ENTREGA REAL Y FORMAL (fl. 3, renglón 11), ya que parte de los linderos fueron agregados, leídos y corregidos en el juzgado, con base en los títulos allegados por el señor Baquero. ¿Cabe preguntamos, si una persona que ha rematado un bien singularizado y secuestrado, como es posible que lo adquirido, se le haga una entrega formal?, simplemente porque la Dra. Miguez no hizo el mínimo esfuerzo por recorrer y verificar los predios, ya que siempre se mantuvo en el estrecho campo de cuatro por siete metros, dejándole el conflicto a las partes enfrentadas en la diligencia, solo en desdén por la judicatura, para despejar **LA DUDA** (art.308 *Idem*).

DUDA EN LA IDENTIFICACION DE LINDEROS DE LOS PREDIOS ENFRENTADOS

Existiendo la duda que habla el art. 308 *idem* era necesario verificar los linderos, actuación que no realizó la comisionada, quien reiteradamente dijo que ella no iba a verificarlos sino simplemente a hacer la entrega, pese al enfrentamiento entre los ocupantes del predio, como por el rematante quien afirmaba que donde nos encontrábamos, eran los predios rematados por él, exactamente El Retiro, predio donde se encuentra la bodega en zinc, el corral y la casa, los cuales están cerrados con cadena y candado impidiendo el uso por parte de mi poderdante el señor GIOVANNY BAQUERO y que además reclaman como propios los señores Raul Sanchez y Héctor Buitrago ...” (fl. 5, renglón 45)

Para vislumbrar y destrabar la diligencia, hice entrega a la titular del Despacho, para que se incorporara a la diligencia, la experticia rendida por el perito Ing. Camilo Araque ante el Juzgado Civil del Circuito de Garagoa (fl. 4, renglón 1), quedando consignada mi manifestación, respecto a las razones de la imposibilidad de verificar los linderos de los predios objeto de entrega (fl. 4, renglón 3), entre otras por faltar entre los Insertos del Despacho comisorio, el dictamen pericial del Ing. Araque, los avalúos, y extensiones de los predios objeto de la entrega (QUINTO PROCEDIMIENTO DESCONOCIDO).

LA JUEZ PRIMERO ENTREGA LOS PREDIOS Y LUEGO RESUELVE LAS OPOSICIONES.

Luego de desatar el recurso de reposición en el sentido de que se aceptaran las oposiciones, que es mi criterio jurídico (fl. 5, rgl. 17), se procedió a recibir en el juzgado las declaraciones de José Raúl Sánchez y Héctor Gabriel Buitrago, asistidos por el dr. Diógenes Cubides (fl. 4 cfr. fl. 5 y fl. 5, parte final) –TRES PERSONAS QUE ESTUVIERON DESDE EL COMIENZO DE LA DILIGENCIA EN EL DESPACHO, cuando antes se había hecho la entrega real (?) y formal al señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

Tremendo enredo judicial planteado por la juez comisionada, pues si ya hubo entrega, ¿para qué practicar pruebas? ¿Dónde está el principio de la pretermisión o preclusión procesal? (SEXTO PROCEDIMIENTO INFRINGIDO)

Dice la comisionada que en razón a que el predio La Esperanza, del cual hace mención el señor Buitrago –opositor-, no se encuentra referenciado por el Juzgado comitente en el despacho comisorio, el juzgado no procede a tramitar oposición alguna (fl. 6, rgl. 11-13). INTERPRETACIÓN ABIERTAMENTE CONTRALEGEM, pues sería tanto como que el comitente avizorara por anticipado quien se va a oponer a la entrega, siendo que la situación presentada nos lleva a concluir en una circunstancial identidad entre los predios objeto de entrega, con los poseídos por las personas encontradas al momento de la diligencia; LO QUE OBLIGA A DESATAR LA DUDA.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO AL NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN CUANDO SE DENIEGUE RECURSO CONTRA DECISIÓN QUE RESUELVA LA OPOSICIÓN.

¿Me pregunto en que calidad o interés jurídico le fue reconocida personería a los Sres. Sánchez y Buitrago en la entrega sino es de opositores, para que se les concediera traslado de las peticiones del interesado en la entrega? (fl.7, rgl.s. 8 y s.s.).

Interpuse recurso de apelación cuando se desató negativamente la oposición, conforme al literal 9ª y 7ª del art. 321 C.G.P. y se negó simplemente diciendo: Que como no hubo oposición, ni se rechazó ni se tramitó, luego no procede el recurso. ¡Que galimatías!

Entonces me pregunto en que calidad comparecieron a la diligencia los señores Sánchez y Buitrago, y por qué no se entregaron los predios a mi cliente sr. Baquero, ¿sino fue por la intervención u oposición jurídica de aquellos?

Claramente se plasma una SEPTIMA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO PROCESAL.

Así se negaron los cinco recursos de apelación interpuestos ante el Despacho.

INFRINGIO EL CONTENIDO DEL ART. 172 del C.G.P. que prescribe “PRUEBAS EN DIAS Y HORAS INHABILES.

Dice la normativa: “El juez o el comisionado, si lo cree conveniente y con conocimiento de las partes, podrá practicar pruebas en días y horas inhábiles, y deberá hacerlo así en casos urgentes o cuando aquellas lo soliciten de común acuerdo.”

Pues sutilmente no se dejó constancia de la hora de terminación de la diligencia, que fue a la hora de las ocho de la noche (8: PM), sin haber la comisionada puesto en conocimiento de las partes ni verbal ni por escrito en el Acta tal disposición legal, ni las partes nos pusimos de acuerdo para habilitar la hora judicial, incurriendo en la (OCTAVA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO PROCESAL) de manera notoria.

LOS PREDIOS EL RETIRO, LA VALERIA, EL TERRON y AGUA BUENA, PROVIENEN DE CLARA TITULACION, y LA DILIGENCIA DE SECUESTRO LOS SACARON DEL COMERCIO, POR ENDE, ADQUIRIERON EL CARÁCTER DE INEMBARGABLES, AL CONFIGURARSE SU EMBARGO Y SECUESTRO, PERO ADEMAS LA COMISIONADA LOS CONOCIA PERFECTAMENTE.

La Juez Promiscuo municipal de San Luis de Gaceno, Yanithza Liliana Miguez García el día 12 de octubre del año 2017, realizó “...la diligencia de secuestro de los cuatro predios (La Valeria, El Retiro, El Terrón y Agua Buena) del proceso 2017-00029, según documentos anexos del radicado y anexos del despacho comisorio No 04 de fecha mayo 31 de 2021, el cual consignó en la página 8 (documento folio #217), que los bienes inmuebles han sido recorridos en su totalidad, se encuentran debidamente identificados y se hallan

embargados, se declara legalmente secuestrado el inmueble denominado “El Retiro-El Terrón”; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 078-15741 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa; el inmueble, “El Retiro”; identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-16960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá; el inmueble denominado “La Valeria”; ubicado en la Vereda La Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno, identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-28692 y por último el inmueble denominado “Agua buena”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 078-9182 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa, ubicados en la vereda La Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno; advirtiéndose que el predio a partir de la fecha queda fuera del comercio, consignando que la parte demandada no se encontraba en ninguno de los predios, que si eventualmente desconoce esta determinación judicial puede incurrir en el delito de fraude a resolución judicial, el cual tiene pena de prisión. Igualmente, y teniendo en cuenta que el secuestre señor HERNANDO SIERRA BUSTOS se encuentra presente, se le hace entrega real y material del mismo y en el estado en que se encontró, a quien se le hacen las advertencias de ley, quien manifiesta que recibe el predio antes señalado como se encontró. NOTIFICACION: Esta decisión queda notificada en estrados y contra la misma no se interpuso ningún recurso. AUTO DE SUSTANCIACION No...”

De acuerdo a lo transcrito anteriormente de la diligencia de secuestro, se demuestra que la Juez Yanithza Liliana Miguez García conocía e identificaba plenamente la ubicación y el alinderamiento de los predios (La Valeria, El Retiro, El Terron y Agua Buena) y en la diligencia de entrega podía con total seguridad y confianza, haberlos entregado materialmente.

Me manifiesta mi poderdante GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO, que en cita en el juzgado promiscuo municipal de San Luis de Gaceno, el día viernes 9 de julio de 2021 a las 9:30 am para un proceso de remate que no se pudo realizar porque el demandado pagó el valor de la deuda, y por tal razón de 9:30 am a 10:30 am hablaron mi poderdante Baquero Villamil y su progenitora Rosa Villamil con la Juez Yanithza Liliana Miguez García, sobre la diligencia de entrega a llevarse a cabo el 13 de julio, que las personas que no permiten la entrega son los que remataron el 16 de octubre de 2019 en el Juzgado promiscuo de San Luis de Gaceno, el predio denominado la Esperanza con folio de matrícula 078-16942, por lo cual la Dra. Miguez García conocía plenamente la delimitación de ese predio y les dijo verbalmente que ella le había aclarado a Misael Perilla Hastamorir, que el predio la Esperanza es hacia abajo de la carretera y que no se debía confundir con los predios que tenía embargados el Banco Agrario y rematados por el sr. Baquero. Además, la dra. Miguez ese día le facilito copias del avalúo del predio la Esperanza 0138-05-2018 de la inmobiliaria Molina, situación que la Juez Yanithza Liliana Miguez Garcia no tuvo presente en la diligencia de entrega del día martes 13 de julio de 2021, ya que de hecho conocía a las personas que hicieron oposición a la entrega y no ordenó la entrega real y material de los predios La Valeria, El Retiro, El Terrón y Agua Buena.

ERRORES DE MECANOGRAFIA/DIGITACION QUE CAMBIAN EL SENTIDO DE LAS FRASES

Al final de la audiencia y una vez impresos los ejemplares del Acta, antes de firmar, procedimos a leerla, encontrando distintas palabras antónimas a lo expresado por mi representado y el suscrito, a saber:

() En el folio 3, renglón 7-8: Escribió “...Linderos que se encuentran debidamente establecidos. Y que los mismos se pudieron cotejar constatar”, situación que no es cierta y prueba de ello es la no entrega de los predios la Valeria y El Retiro que según los oponentes son la Esperanza.

En el folio 3, renglón 13: Escribió “...Primero que todo recibo a satisfacción los predios objeto de la diligencia que me hace entrega el juzgado...”, cuando lo dicho fue “... Primero que todo **NO** recibo a satisfacción los predios objeto de la diligencia que me hace entrega el juzgado..”.

Al folio 3, renglón 48: Escribió “...por lo cual no es imposible recibir material...”, cuando lo dicho fue “...por lo cual es imposible recibir material...”.

El último renglón del folio 4, haber agregado NO, para que el sentido equivocado de lo afirmado fuera: “...tres de las cuales no están presentes”...; siendo lo correcto “...tres de las cuales están presentes...”.

Al folio 6, entre renglones 27 a 30, escribió la señora juez: “...cabe concluir que se debe dar curso a la oposición presentada de hecho, toda vez que (**con**) mi cliente nos encontramos en el juzgado porque (**a**) el señor Giovanni no le ha(**n**) sido entregado los bienes que el juzgado Comitente entregó (No, es **ORDENÓ**)...”. Por favor entiéndase que la negrilla corresponde a lo dicho por el suscrito abogado en la Audiencia.

Informada la señora juez sobre la inconformidad entre lo consignado en el Acta y lo afirmado por nosotros los interesados, inmediatamente dijo, que ella ya no imprimía más, no realizando las correcciones solicitadas, sino que debíamos hacer las correcciones nosotros de puño y letra, siendo que ya eran pasadas las ocho de la noche y dado el cansancio de todos, aceptamos no de buena manera, ya que se le dijo que esto era mal visto por quienes accedieran a leer las diligencias, especialmente el Consejo Seccional de la judicatura, al momento de evaluar la calificación. Aclaro que quien mecanografió o digitó en todo momento el acta, fue la señora juez, pese a que allí se encontró siempre presente el secretario ad-hoc Hernán Gamez Guerrero y por no hacer las correcciones impresas, mi poderdante y yo procedimos a firmar las actas con anotaciones (firmo con inconformidad de no estar completo lo que se leyó a quedar al documento impreso, este documento, es decir quedo con sentido contrario).

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

- (I) Avalúo No 0138-05-2018, predio innominado, **pero** que corresponde a La Esperanza, con Folio de matrícula inmobiliaria 078-0016942 de Garagoa (Boyacá.), realizado por el perito JOSÉ HERMES MOLINA AUNTA, dentro de{ proceso ejecutivo No 1566674089001-2017-00030-00, demandante: Ana Lucía Mateus de Muñoz, Demandado: Balmes Jaime Buitrago Salgado, adelantado en el Juzgado Promiscuo de San Luis de Gaceno; avalúo en el que no aparece construcción, como casa, establo o corral (ver “3.1 VIVIENDA: El predio no posee”: folio marcado con el número 31).
- (II) Escritura 1315 del 16 de diciembre de 1991, del predio LA ESPERANZA, donde se refleja que este es diferente de los predios objeto de la diligencia de la entrega multicitada.

2) TESTIMONIALES: Hacer comparecer:

- (i) Al Intendente Agente de Policía ANDRÉS QUINTERO ALVAREZ, destacado en la Estación de policía del municipio de San Luis de Gaceno (Boy.) y a la diligencia como Ujier (ad-hoc), o a cualquiera de los demás intervinientes en la diligencia plenamente identificados, que estuvimos hasta que terminó; a fin de que declare lo que le conste sobre las horas en que se practicó, para establecer si fueron hábiles o no y todo lo demás irregular y violatorio del C.G.P., que he destacado. Desconozco el correo electrónico.
- (ii) El señor HERNANDO SIERRA BUSTOS, quien se desempeñó como secuestre, del predio La Esperanza, para que aclare si este predio, solo corresponde la carretera hacia abajo, distinto a los otros de la carretera hacia arriba, o sean los que tenía embargados el Banco Agrario (La Valeria, El Retiro, El Terrón y Agua Buena) de la carretera para arriba. Cédula de ciudadanía No 6.747.499, Celular 3105620210, dirección carrera 11 No 74 B 22, barrio Portal del Norte, Tunja (Boy). Correo: hernandosierra15@gmail.com
- (iii) A la señora ROSA MARIA VILLAMIL, para que declare lo que le pueda constar en relación con lo hablado con la juez promiscuo municipal de San Luis de Gaceno y dentro del juzgado, el día viernes 9 de julio de 2021. Dirección: calle 6 # 2-41, San Luis de Gaceno Tel. 3017764344, Correo electrónico: rocio.villamil21@gmail.com
- (iv) Al señor ABDEL JOSE SALGADO identificado con CC No 4.150.994, dirección física carrera 5 # 5-63 San Luis de Gaceno y abjosalvi2612@hotmail.com teléfono 3125641050 para que diga lo

que le conste sobre los linderos de los predios EL RETIRO, LA VALERIA, EL TERRON y AGUA BUENA, y LA ESPERANZA en conflicto.

FINALMENTE SOLICITO AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO:

Con base en las evidencias ilegales y de orden factico, pido muy respetuosamente:

- 1) DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado, y ordenar la práctica de la diligencia de entrega nuevamente, allegándose los documentos o insertos necesarios para la viabilidad de la orden judicial de entrega, es decir junto con las pruebas omitidas involuntariamente, tales como la experticia, dictamen pericial, avalúos de los bienes, y constatación de linderos. etc.
- 2) Que la diligencia sea practicada por el juez de conocimiento, toda vez que se presentaron inconvenientes con la señora juez comisionada, que pueden afectar la diligencia de entrega si a ella se le ordena nuevamente la comisión.
- 3) Incluir en el día de la entrega la participación de un topógrafo o ingeniero civil o profesional, que interprete el dictamen pericial del Ingeniero Camilo Araque, con su plano y coordenadas, esto para que se despejen las **dudas** sobre los linderos (Honorarios que asume el rematante).
- 4) Solicitar a las personas que están ocupando ilegalmente los predios la Valeria y el Retiro, quitar las cadenas y candados y que no permiten el ingreso al corral y la casa, y retirar los semovientes (ganado) alrededor de 40 reses que se encuentran invadiendo los predios la Valeria, El Retiro y parte de El Terron, y acompañamiento de la fuerza pública, como lo indica el art 309 del C.G.P. numeral 8. *Ibidem*.

ANEXOS

Resumen en EXCEL de la titulación de los cinco predios, elaborada por el señor Baquero.

Con mi acostumbrado respeto, podría continuar señalando más observaciones, pero este documento mucho me temo que se extienda demasiado.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE PEÑA VILLAMIL

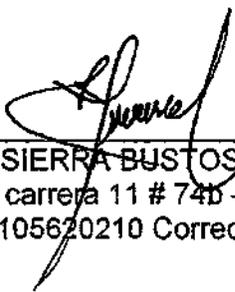
TP No 24096 Registro Nacional de Abogados del C.S. de la J. donde inscribí el Correo:

Alfinala@gmail.com Tel 3103233862

**SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PUBLICA
PARA HACER LA ENTREGA PROCESO 2017-00029**

Yo Hernando Sierra Bustos identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.747.499 expedida en Tunja, teléfono No. 3105620210, soy miembro de la lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado Civil Circuito de Garagoa y como Secuestre designado para el proceso 2017-0029 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, en San Luis de Gaceno, a los Veintiuno (21) días del mes de Agosto de 2021, solicito se ordene a quien corresponda ordenar el acompañamiento de la fuerza Pública (POLICIA NACIONAL) para facilitar la entrega de los siguientes predios predio rural denominado "El Retiro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-16960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá, ubicado en la vereda La Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá; también sobre predio rural denominado "El Retiro-El Terrón" identificado con matrícula inmobiliaria No 078-15741 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá, ubicado en la vereda La Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá; igualmente sobre el predio rural denominado "La Valeria", identificado con matrícula inmobiliaria No. 078-28692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá, ubicado en la vereda La Mesa del Municipio de San Luis de Gaceno-Boyacá; y por último sobre el inmueble denominado "Agua buena" registrado con folio de matrícula inmobiliaria No 078-9182 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá; dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo el número 2017-00029 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, demandados BALMES JAIME BUITRAGO SALGADO y NIDIA ISABEL FERNANDEZ CASTILLO, Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021 se ordenó al secuestre HERNANDO SIERRA BUSTOS, quien solicita el acompañamiento para hacer la entrega real y material de los bienes rematados al adjudicatario GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL, según acta de remate de 10 de febrero de 2021.

Firma:



HERNANDO SIERRA BUSTOS CC., NO. 6.747.499 de Tunja,
Residente en carrera 11 # 74b -22 barrio Portal del Norte en la ciudad de Tunja,
Celular No. 3105620210 Correo: hernandosierra15@gmail.com

1



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN N° 282
(16 DE noviembre DE 2021)

"Por medio de la cual se emite fallo de primera instancia en proceso policivo número SM 15-10-2021"

la inspección de policía del municipio de Santa María Boyacá, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

qué la inspección de policía del municipio de Santa María Boyacá adelantó proceso policivo por perturbación a la posesión Enmarcado en el artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 del 2016, En el que figuran como querellante el señor HÉCTOR GABRIEL BUITRAGO SALGADO y el señor JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ SEGURA y cuyo apoderado es el doctor JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS; Así mismo dentro de dicho proceso figura como presunto infractor o Querellado el señor GIOVANNI ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL.

qué teniendo en cuenta que este proceso en mención fue remitido a la jurisdicción de Santa María por el municipio de San Luis de Gaceno, Con número de querrela policiva 007-2021, fecha de radicado 20 de septiembre del 2021 y fecha de inicio 22 del septiembre del 2021, radicado en este despacho en el folio número 36 tomo 1 en el libro de procesos administrativos del año 2021; en el cual se remite por competencia ya que el SEÑOR LUIS HOGAR JANSENIO SALGADO inspector de policía del municipio de San Luis de Gaceno y el señor JUAN CARLOS BUITRAGO SALGADO alcalde municipal de San Luis de Gaceno se declaran impedidos para dar trámite a dicho proceso según el artículo 229 de la ley 1801 del 2016 Y según lo dispone el código de procedimiento administrativo Y de lo contencioso administrativo por encontrarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, con una de las partes dentro del proceso por esta razón se adelanta dicho proceso en la Inspección de policía del municipio de Santa María Boyacá ya que es el municipio más cercano dentro de la jurisdicción.

Qué la inspectora de policía del municipio de Santa María Boyacá profiere auto avocando conocimiento del proceso policivo con Fecha 21 de octubre del 2021 y cuyo radicado es sm15-10-2021 fijando fecha El día 27 de octubre del presente año a las 9 de la mañana para iniciar con el desarrollo del artículo 223 de la ley 1801 audiencia pública. El día 27 de octubre no fue posible llevar a cabo esta audiencia por lo que el despacho Decide reprogramarla para el día 8 de noviembre del 2021 a las 11 de la mañana.

Qué en desarrollo de la citada diligencia el Apoderado de la parte querellante el doctor José Diógenes Cubides Cárdenas manifiesta a este despacho lo siguiente: Mi nombre es José Diógenes Cubides Cárdenas apoderado de los señores José Raúl Sánchez segura, Néstor Hugo Buitrago Salgado y el señor Héctor Buitrago Salgado; me identifico con el número de cédula número 4 125 975 de Garagoa y tarjeta profesional número 54716 del Consejo superior de la judicatura Mi teléfono 314 582 2796 correo diocubides4@gmail.com Dirección de notificación en la carrera 5° número 9-58 de Garagoa Boyacá Actuó como apoderado de los querellantes: Raúl Sánchez y Héctor Buitrago. Los hechos perturbadores en la invasión de hecho que ha hecho el señor Giovanni tiene Como fundamento los

"COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO" 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



hechos desplegados el 21 de agosto del 2021, en donde el señor Giovanni de manera Abusiva y ejerciendo actos de señor y dueño entra a la propiedad denominada la esperanza en el municipio de San Luis de Gaceno, De la cual son propietarios Néstor Hugo Buitrago y José Raúl Sánchez, argumentando que eso él lo había rematado en días anteriores el juzgado de San Luis de Gaceno Le entregó lo que él había rematado, y nosotros hicimos un acta estuvimos presentes donde nunca se incluyó el terreno Qué es totalmente diferente al que el invadió el 21 de agosto; para evitar males mayores y para someternos a la justicia se decidió que no se iba a pelear con él, porque tal vez podría haber alguna catástrofe o una situación de peligro para las personas que llegaran allí, entonces se iniciaron las diferentes acciones policivas la primera de ellas fue la acción de a la posesión de manera preventiva ante la policía, la policía no quiso hacer la acción preventiva y posteriormente iniciamos la querrela con los pormenores que no se pudo adelantar en San Luis de Gaceno ya que hay impedimentos de legalidad, porque este señor entró tumbó y rompió las cadenas que habían en el Corral, violo la chapa de la puerta Y estuvo acompañado de la policía, porque hubo un fraude en ese momento donde el señor secuestre en el mes de febrero le había dado la orden del juzgado Civil del circuito Que entregará los bienes, el secuestre, Aquí tengo las cosas que voy a portar como prueba, que no podía ir porque estaba enfermo entonces visto esto el señor juez Civil del circuito De Garagoa le dio la orden En comisorio al juzgado de San Luis de Gaceno para que se hiciera la entrega de los predios, efectivamente el juzgado hizo la entrega el día 13 de julio a la cual asistimos tanto la parte querrellada, como la parte querellante como está en el acta donde la firmamos y ellos interpusieron un recurso, ellos hablo de Giovanni Alexander baquero Villamil, Interpuso un recurso de nulidad el cual fue resuelto por el juzgado Civil del circuito donde se le negó y se dio por entregado Los predios que él había rematado, en ese mismo juzgado en el juzgado Civil del circuito los predios que el remató son totalmente diferentes en folios de matrícula, en números catastrales, en áreas y demás, no tienen nada que ver con el predio la esperanza el cual es propietario Don Raúl y Don Héctor entonces bajo estos criterios el señor invadió de hecho el terreno Denominado la esperanza se apropió de él ha venido haciendo todo tipo de desmanes, haciendo cercas, haciendo actos de señor y dueño para que en algún momento querer demostrar una posesión y lo que hay Es una perturbación a la posesión; aquí también está cómo prueba el auto donde ordena el juzgado Civil del circuito mediante el comisorio al juzgado de San Luis de Gaceno para que haga la entrega y realice el acta para que verifique que está firmada Por las personas que asistimos a él y en los cuales está el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil está en las pruebas documentales, También el señor José Raúl Sánchez y El señor Héctor Gabriel Buitrago entre otros. Entonces en este momento cómo lo dice La Ley colombiana de nuestra Constitución nacional y el código de policía necesitamos la intervención de la autoridad competente cómo lo es la inspección de policía para que se restablezcan los derechos de propietarios y poseedores al señor José Raúl y al Señor Néstor Buitrago Ahí está anexado a la querrela el debido certificado de tradición y propiedad donde dice Quiénes son los propietarios, Cómo adquirieron la propiedad, sabemos la historia del terreno y en ese orden de ideas Tenemos también las escrituras porque Don Raúl le compró a quién remato en el municipio de San Luis de Gaceno, hago la aclaración Que el remate del predio la esperanza se hizo en San Luis de Gaceno y los otros remates de los otros predios se hicieron en el juzgado Civil del circuito de Garagoa; De tal suerte que todos los remates pasaron Porque eran plenamente legales y hay cuatro predios rematados por el señor Giovanni Baquero y hay un predio rematado por Misael perilla Quién le vendió a la parte. el predio La esperanza tiene dos dueños desde su comienzo, Desde su adquisición

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



compró Néstor julio Buitrago y Balmes Buitrago Salgado Entonces desde ahí sabemos si tenemos la propiedad plena quieta pacífica Hasta que el señor Giovanni llegó y rompió de manera violenta Abusiva entró y desplazó ganado de la finca, lo sacó a la carretera e hizo todos los desmanes Que pudo para hacer y querer demostrarla posesión, él tiene una teoría dice que ese predio donde el invadió no es la esperanza es el predio la Valeria y los documentos nos dicen lo contrario, los planos de catastro que tenemos dicen lo contrario el certificado de tradición y Libertad nos lo dice el folio de matrícula del predio la esperanza ni se parece para confundirlo por error con los otros cuatro predios que el remato; teníamos pendiente una diligencia como la que estamos desarrollando hoy y 3 días Antes el señor Giovanni baquero se metió abusivamente al predio, teníamos diligencia en San Luis de Gaceno con la alcaldía, Él se metió y después desistió la querella, pues es una jugada opaca oscura donde yo me meto a la fuerza y después digo que no que ya no necesito la intervención del estado, de la justicia, entonces Esas cosas sumadas son las que nos traen a la querella Y a recobrar nosotros la posesión que teníamos como propietarios que somos del predio la esperanza que se identifica con el folio de matrícula 078-16942 y número catastral 1566700000000030005900000000. Quiero agregar algo Si nosotros hubiéramos acudido el día que invadió y se traba una pelea, quisimos evitar por todos los medios el enfrentamiento de las personas que se causan daño, Creemos en la justicia colombiana creemos en los procedimientos previamente establecidos por la ley para garantizar los derechos de propiedad en el artículo 58 de la Constitución nacional, derecho al debido proceso Y al derecho de defensa del artículo 29 de la Constitución nacional también tengo varias pruebas para arrimar pero lo haré en su debido momento.

Así mismo la parte querella El señor Giovanni Alexander baquero Villamil Manifiesta que: Primero que todo soy una persona de bien, Tengo varias propiedades en el municipio de San Luis de Gaceno tengo mi casa ahí en el municipio soy hijo de uno de los fundadores de San Luis de Gaceno, El señor domingo Villamil es mi abuelo, mi mamá es Rosa María Villamil, nosotros hace un año exactamente estuvimos mirando varios terrenos Antes que todo Perdón me representó a mí mismo, mi nombre es Giovanni Alexander baquero Villamil Ya he tenido varias veces esta misma discusión Esta es la cuarta o quinta vez que se ha dado respuesta a varios requerimientos que ha hecho el señor Diógenes dicen mentiras y demás. me identifico con la cédula 79.798.291 correo gjalbavi@hotmail.com Celular 301 238 9181 dirección de notificación Calle 6° número 2-18 Barrio Las Flores San Luis de Gaceno, lo primero es que de todo lo que el señor dice son solo partes a medias, Yo en ningún momento solicité el acompañamiento de la policía, Yo en ningún momento solicité la visita del secuestre, el secuestre vino porque el Señor me dijo dígame a l secuestre que le entregue porque el señor secuestre le tenía arrendado los predios al Señor Misael perilla aquí a este punto el señor secuestre fue quién Solicito el acompañamiento de la policía y fue Quién hizo por parte del juzgado Toda la entrega; Yo en ningún momento ni rompí cadenas ni tuve que entrar porque el que hizo todo fue el señor secuestren así como es la tutela que colocaron ellos hace un mes aquí el señor Juan Carlos Matute les contesto, pero se van y demanda al Señor secuestre Si ha bien lo tienen pero el Señor Giovanni baquero le han hecho la entrega correctamente. el día 26 Correctamente yo desistí de la querella porque la querella la Monte contra el señor Misael perilla hasta morir quién está afuera y quién era la persona que tenía invadidos mis predios y por tal razón los espere a ellos, el 26 No fueron Y pues simplemente procedí a hacer el desistimiento de la querella que aquí el anexo porque yo estoy seguro de que siempre estado en mis predios porque yo hice el remate de los predios hago la aclaración Son 5 predios como aquí lo dijo el abogado Son 5 predios de

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

¡ U N I D O S , S O M O S M Á S I !





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALCALDÍA MUNICIPAL



los cuales 4 remate yo y uno remataron ellos Los cinco predios pertenecían al Señor Balmes casi que en su totalidad hay un solo predio que pertenece a la mitad a Néstor Hugo Buitrago que lo está representando el señor Héctor Buitrago y esos cinco predios vienen desde el año 1970 sin ningún conflicto sin ningún Problema están totalmente georreferenciado totalmente identificados pero qué pasa si usted va a ver a la tradición de los inmuebles de los cuatro que yo remate ninguno ha sufrido cambios ni nada los 4 predios vienen porque yo mandé hacer un estudio de la tradición vienen tal cual como fueron adjudicados en su momento como baldíos y el único que ha sufrido cambios ha sido el predio de ellos Con la esperanza, Aquí les adjunto un plano que hizo el ingeniero perito Camilo Araque ordenado por el juzgado de Garagoa donde se puede ver acá se tienen agua buena, el retiro, terrón, la esperanza, la Valeria lo que tiene de alindamiento es la carretera, Lo que los señores quieren asumir es que lo de ellos es todo esto la Valeria y el retiro lo que está con las rayas de abajo, arriba está cómo están los planos hoy en día y abajo es lo que ellos pretenden o simplemente uno se puede equivocar en 10 o 5 metros pero equivocarse uno en 12 hectáreas no es posible de ninguna manera, Estas son la georreferenciación que se hizo hace poco Lo que ellos tienen son así finías y lo que él está pretendiendo Mostrar ahí es algo de que viene con las hijuelas de hace prácticamente 30 años y eso tuvo unas modificaciones, Ahora procedo a mostrar lo siguiente así como el muestra entonces su certificado de libertad y tradición Procedo a mostrar el de agua buena, el certificado del retiro Terrón y los más importantes que son los que están en conflicto el del retiro y la Valeria, porque digo que los más importantes y hago esta aclaración Porque si usted realiza y usted mira en ninguna parte aparece el nombre de Misael perilla hasta morir dentro de los certificados de libertad y tradición aparece es el nombre mío Giovanni Alexander baquero Villamil estos son mis cuatro predios fueron los predios En los cuales yo siempre fui los predios que ahora entra en contexto acá están los nombres de cada uno de los predios, Estos son sacados del 19 de agosto del presente año estos 4 predios figuran a nombre mío son de mi propiedad yo los compre, como los compre por intermedio de un remate que hizo el banco Agrario a través del juzgado de Garagoa Entonces por qué es importante tener claro esto porque el que hace el remate el que tenía la posesión desde el año 2002 es el banco Agrario tenía dos predios hipotecados desde el año 2002 y pues ellos son los que eran los poseedores inclusive el señor abogado Carlos Jairo Pérez Cuadros me envía el avalúo que tienen los predios y me envía toda la información, acá tengo todas las escrituras con las cuales Se hizo el remate Esta es la escritura de esta no les puedo dejar copiar se las puede enviar escaneada del 2002 es la copia con la cual se hizo el remate Y esta es la del otro predio ahí están tres predios los cuales son el retiro, la Valeria y el retiro terrón y está otra es agua buena. Yo le puedo adjuntar a usted dónde está el dictamen pericial porque eso no lo hice yo eso lo mandó el juzgado de Garagoa a través de un perito Acá está mi escritura última del 19 de agosto del 2021 de esa no le puedo dejar copia dónde figuró soy yo como el rematante los precios cuando se hizo ese remate el 27 de enero del 2021 y cuando me entregaron hasta el 13 de julio porque, porque se presentaron una cantidad de problemas le dio COVID a la juez, el inspector de policía es mi primo, Ahí lo comisionaron, él dijo que no podía pero pues para evitar problemas prefirió declararse impedido, se hizo la entrega por parte del juzgado de San Luis Comisionado por parte del juzgado de Garagoa, en la tutela que ellos colocan hace un mes el juzgado de Garagoa plenamente les dijo sí señores ya se les hizo la entrega está plenamente garantizado esa entrega que se le hizo a ustedes Acá Le entregó Este es el dictamen pericial son 13 folios de este si le puedo entregar copia que hizo el señor Camilo Araque ingeniero se harán entrega al despacho en medio magnético Se hace lectura de la contestación de la querrela.

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Teniendo en cuenta que a petición de la parte querellada se solicita acompañamiento por parte del Ministerio Público hace presencia en el despacho el doctor José Alberto Orozco Sánchez personero municipal de Santa María Boyacá Quién pregunta en esta parte de la diligencia quiere aprovechar para preguntar esos predios estaban bajo arriendo con el señor Misael Perilla Pero toda posesión durante todo este tiempo en respuesta a esta pregunta el doctor José Diógenes Cubides y el señor Giovanni Alexander baquero manifiestan de forma afirmativa que el señor Misael perilla ha sido el arrendatario de estos predios.

Que como consideraciones del despacho se determinó que no existió ánimo conciliatorio entre las partes y procedió a suspender diligencia a fin de recaudar más elementos de juicio; Por esta razón se levanta la audiencia y se reanuda siendo las 2:10 de la tarde haciendo traslado hacia la ciudad de San Luis de Gaceno más exactamente en el predio la esperanza, la Valeria y el retiro Terrón para adelantar inspección ocular Al predio objeto de debate y llevar a cabo recepción de testimonios.

Qué el día 8 de noviembre del 2021 se practicó inspección ocular al inmueble objeto de proceso en el cual se procedió entre otros a verificar el estado y acceso sobre Derechos de Posesión alegados por el señor Héctor Buitrago Salgado y el señor José Raúl Sánchez segura teniendo como contraparte al Señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

Así mismo y en el desarrollo de dicha diligencia se reciben las declaraciones de las partes y los Testigos solicitados por las mismas.

que en El estudio de las diligencias se tiene, que el comportamiento contrario a la convivencia transgredido en la presente actuación es el señalado en el artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 del 2016 código Nacional de policía y convivencia que refiere

artículo 77 son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes Fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, estos son los siguientes

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente

Qué los hechos referidos por el quejoso se abocan a una presunta perturbación a la posesión la cual ha sido permanente en el tiempo durante más de 40 años ya que estos predios han sido herencias de su familia.

DE LAS PRUEBAS

Documentales

- Certificado de tradición y libertad del predio la esperanza de fecha 4 de junio del 2021 en 2 folios por ambos costados





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



- diligencia de entrega de los terrenos del juzgado promiscuo municipal de San Luis de Gaceno de fecha 13 de julio del 2021 en 5 folios
- escritura número 31 de fecha 19 de febrero del 2020 de la notaría única de San Luis de Gaceno en 6 folios
- escritura número 1315 de fecha 16 de diciembre de 1991 de la notaría única de Garagoa en dos folios por ambas caras
- auto de fecha primero de septiembre del 2021 del juzgado Civil del circuito de Garagoa donde niega la nulidad de la diligencia del 13 de julio del 2021 sobre la entrega de los bienes o de matados ida por entregados los mismos en 5 folios
- Copia de la denuncia por perturbación a la posesión presentada a la estación de policía de San Luis de Gaceno
- Continuación a la respuesta a la querrela de los señores José Raúl Sánchez y Héctor Gabriel Buitrago Salgado contra Giovanni Alexander baquero Villamil de fecha 8 de noviembre del 2021 en el que se encuentran consignados los planos de los predios el retiro la Valeria el retiro Terrón agua buena y la esperanza con punto de georreferenciación Qué representa Corral y casa prefabricada
- Documento Fotocopia de la ficha Predial incluido el croquis del predio
- Plano hecho a mano alzada del predio la esperanza la Valeria el retiro el Terrón y agua buena dónde el predio la esperanza hace parte la casa y El Corral ç
- Certificado de tradición y libertad del predio la Valeria número de matrícula 078 200 8692
- certificado de Libertad y tradición de El predio el retiro folio 078 169 60
- Certificado de tradición y Libertad del predio el Terrón folio de matrícula 078 157-41
- Respuesta de la querrela de los señores José Raúl Sánchez contra el señor Giovanni Alexander baquero
- Certificado de libertad y tradición del predio agua buena folio de matrícula 078 9182
- Certificado catastral nacional donde aparece el retiro la Valeria agua buena y el terrón con las áreas del terreno y sus respectivos folios de matrícula y} los avalúos
- Decisión Del juzgado Civil del circuito de Garagoa en el proceso ejecutivo hipotecario número 2017-0029-00 dónde aparece como ejecutante el banco Agrario de Colombia y como ejecutado Balmes Buitrago Salgado y Nidia Isabel Fernández Castillo en el que dispone incorporar el dictamen pericial realizado por el auxiliar de la justicia el ingeniero Camilo José Araque Sánchez
- Dictamen pericial de los predios el retiro Vereda la mesa y la Valeria Vereda la mesa código catastral y escritura 0 0-00 00 35-00 13-000 y 0000-0031 0066-000
- Desistimiento de la querrela de fecha jueves 26 de agosto del 2021 cuyo querellante era el señor Giovanni Alexander vaquero Villamil y el querellado el señor Misael perilla hasta morir
- acta de entrega entre el señor Hernando Sierra Bustos y el señor Giovanni baquero

Testimoniales

Por parte del querellante: Ciro Antonio López, Gelacio Lesmes Vega, Misael perilla hasta morir. Y por parte del querellado Abdel José Salgado, Ingrid Baquero Villamil.

Inspección ocular

Realizada por la suscrita inspectora de policía del municipio de santa maría Boyacá, el día 8 de noviembre del presente año.

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

LEY 1801 DE 2016

ARTÍCULO 11. *PODER DE POLICÍA*. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento

ARTÍCULO 23. *MATERIALIZACIÓN DE LA ORDEN*. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.

ARTÍCULO 26. *DEBERES DE CONVIVENCIA*. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 77 son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes Fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, estos son los siguientes

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

DE LAS PRUEBAS

QUERELLADO:

Declaración 1. Abdel José Salgado identificado con cédula de ciudadanía número 4 150 994 Por parte de la inspección se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado **Pregunta** ¿usted tiene algún tipo de vínculo familiar con el querellante? **respuesta** somos primos **Pregunta** ¿Hace cuánto se encuentra siendo arrendatario del inmueble? **respuesta** 3 meses **pregunta** ¿en qué fecha inició? **Respuesta** el 25 de agosto **pregunta** ¿ustedes tienen algún tipo de contrato de arrendamiento? **respuesta** Sí señora notariado **Pregunta** ¿Usted tiene conocimiento de Quién ha sido o fue el dueño del predio la esperanza? **respuesta** Sí señora Nosotros con mi primo cuando el vino a comprar que Misael le ofrecía estos predios los cuatro, yo le dije que primero fuera al juzgado porque esto estaba embargado Por Balmes Buitrago Cómo desde el 97 que Yo estudié Algo con la señora Nidia Fernández que estudiamos Técnico profesional En protección pecuaria y desde entonces él había acabado de hacer El Corral **pregunta** ¿el quién? **respuesta** Jaime Balmes Buitrago él es el señor que Hipoteco estos predios **pregunta** ¿Quién fue el que se los ofreció a Don Giovanni? **respuesta** el señor Misael Perilla hasta morir **pregunta** ¿Don Misael tenía algún vínculo con Don Balmes había desempeñado algún tipo de Actividad en la finca? **respuesta** para nuestro conocimiento llegamos a saber que él era el que aparecía en un contrato de arrendamiento con el secuestre **pregunta** ¿Quién es el secuestre? **respuesta** Don Hernando Sierra Bustos **pregunta** ¿El secuestre Don Hernando tuvo algo que ver Con el proceso que llevó a cabo Don Giovanni? **respuesta** Don Hernando Sierra gustoso Se declaró impedido para la entrega lo cual vino un representante de Giovanni A recibir los predios que se llama Luis Carrillo y vino mi persona y Don Misael nos mostró aquí donde estamos hacia dentro y con entradas así lo que se había adquirido como yo estuve en el acompañamiento Del remate de los cuatro predios y conozco el Alinderamiento de los predios me di cuenta que el señor nos está diciendo mentiras porque





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



aquí donde estamos parados estamos sobre un linderero qué Demarca sobre un Camino viejo En línea recta Está el punto donde se puede percibir la cerca antigua que él tenía tiempo de haber modificado entonces por eso sabemos que aquí estamos sobre ese predio **pregunta** ¿su Merced me dice que conoce Los Linderos de la finca porque medio los conoce? **respuesta** antes de rematar le presentan a uno alineamientos yo me lo sé de memoria estamos ubicados en el predio la Valeria Dónde sobre la vía arranca un mojón que sube en línea recta Hasta una fileta alta Qué es el camino viejo cogemos todo el camino viejo en línea recta A llegar aquí hay una banqueteta luego subimos otra banqueteta luego un tronco viejo un yopo luego subimos a una banqueteta Subimos en línea recta una mata de Monte y entramos a una callejuela del mismo camino Seguimos en la misma línea recta y salimos a una banqueteta de propiedad de José Ramírez en esa banqueteta hay de otra cerca que sigue en línea recta y subimos a una cuchilla alta esa cuchilla alta linda con Jesús Gacha nos vamos por toda la banqueteta hacia allá hasta encontrar una Puerta de Hierro sobre el camino que llamó Caño Bolívar hay bajo la banqueteta hasta un caño que se llama caño azul Hasta iba con Jesús gacha luego coge por el caño así así bajando y esos parásitos también son de Jesús gacha Pásala vida dónde una Puerta de Hierro y se viene con carretera al medio a encontrar El Punto de partida esos puntos no los puede uno cambiar porque son bastante dimensión de alinderamiento los vecinos y si tú quieres mover un punto lo puedes mover Pero no más de 3 Metros y el linderero contra ese señor no lo puedes mover es impredecible que la vamos a mover a quitar **pregunta** ¿usted dice que hay un contrato de arrendamiento entre el secuestre y el señor Misael usted más o menos tiene conocimiento de Cuánto duró este contrato? **respuesta** El señor secuestre nos dijo Que le dio un contrato de arrendamiento en el cual el señor Misael le cancelo Lo del valor de 6 meses de arriendo Y 2 años evadió el pago de los canos más o menos fueron dos años y 6 meses es lo que me dice el secuestre **pregunta** ¿estos dos años y medio de arrendamiento entre el secuestre y Don Misael son antes del La entrega de los predios a Don Giovanni? **respuesta** Sí señora antes del remate porque el remate es el que marca el punto final y de inicio **pregunta** ¿usted conoce a la contraparte? **respuesta** Sí señora somos primos Y yo ya tengo 50 años y todos estos predios los conozco **pregunta** ¿sabe usted si entre las partes ha habido algún tipo de altercado irrespeto O inconveniente? **respuesta** no señora El respeto a sido mutuo un poquito por parte del apoderado Yo lo entiendo por qué de pronto quiere generar alguna provocación o algo **pregunta** ¿algo más que desea agregar que tenga relevancia dentro del proceso? **respuesta** Doctora para mí el que me digan que esto no es la Valeria es como cuando usted va a encontrar del agua encontrar la corriente es algo que no se puede hacer porque la carretera porque la cuchilla alta El Camino viejo por dónde va la cerca Hacia dónde baja la línea recta eso no lo puede modificar nadie Ese es mi conocimiento doctora lo que sí Le dije fue que no ha sabido interpretar lo que se remató Yo le solicité que me permitiera leerle Los Linderos de la esperanza qué arranca el límite de Los Linderos de Don Fulgencio es aceptable porque si ese alinderamiento De allá del fondo porque antes Don Fulgencio mandaban todo eso que está allá ahora es don Freddy Castañeda en la actualización de Linderos que presenta la ingeniera Maribel Holguín ella se refiere a que colinda con Freddy Castañeda con Jaime Balmes Buitrago y otro ese otro es el hermano de Néstor Buitrago por este costado linda con el Terrón y la Valeria porque la Valeria porque aquí es por donde baja el camino y ese pedacito de frente Qué son como unos 20 metros es parte de la Valeria **pregunta** ¿Cuántas hectáreas tiene el predio? **respuesta** la Valeria está de 7 hectáreas No es mucha la diferencia entre el uno y el otro Por este costado está el retiro y el Terrón Yo acompañe a la juez del juzgado de Garagoa para hacer la entrega

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Declaración 2. Ingrid vaquero Villamil identificada con cédula de ciudadanía número 52778566 se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado **Pregunta** ¿hace cuánto tiempo que vieron ustedes los predios que se encuentran en litigio? **respuesta** se remataron desde el mes de enero el juzgado de Garagoa directamente era uno de ellos que tenía embargado el banco Agrario **pregunta** ¿tal vez usted tenga conocimiento de quién era el anterior dueño de los predios? **respuesta** sé que pertenecen a la familia de Balmes son unos hermanos ha pasado por herencias desde hace muchos años los nombres exactamente no tengo claridad de la historia completa es una finca muy grande de la mesa que se han ido dividiendo por fincas diferentes **pregunta** ¿Doña Ingrid el sitio en el que estábamos hace un momento A qué predio corresponde? **respuesta** corresponden a la Valeria el retiro y el Terrón Qué son las que están en discusión **pregunta** ¿la casa en la que nos ubicamos inicialmente A qué predio pertenece? **respuesta** no tengo exactitud de las fincas pero sé que una parte de la Valeria y el retiro Terrón las que están ahí pegadas hacen parte de las 4 fincas que mi hermano remato **pregunta** ¿Hace cuánto tiempo están haciendo las labores de señor y dueño? **respuesta** desde el mes de agosto Porque cuando entregó la juez de Garagoa ellos todavía tenían ganado ahí **Pregunta** ¿ellos Quiénes? **respuesta** Héctor Buitrago y no sé si Raúl o Misael no sé de quién es el ganado habían unas reses ahí y cuando vino el secuestre hizo toda la gestión sacó todo lo que correspondía a partir del mes de agosto mi hermano a partir del proceso que hizo el secuestre tomó posesión del predio **pregunta** ¿Quién hizo las labores de entrega del predio fue el secuestre? **respuesta** como material Sí porque ya había tenido entrega por parte del juzgado de Garagoa de San Luis El secuestre y fue el que desocupo con el apoyo y vigilancia de la policía pero en los conocimientos de Los Linderos siempre se conoció desde cuándo se hizo el remate que estuvo la juez de Garagoa con un ingeniero de georreferenciación mirando Linderos donde colinda de qué lado A qué lado porque el Linderos que colindan con fincas que es más fácil localizar nos hemos recorrido ya la finca como 3 o 4 veces con la juez de Garagoa cuando fuimos a rematar antes de rematar lo vinimos a conocer los alrededores Cómo eran Y nuevamente que estuvimos allá eso es Linderos tenemos Claridad completamente de qué fue lo que se remató **pregunta** ¿dentro de lo que se remato está el predio la esperanza? **respuesta** no **pregunta** ¿de casualidad su Merced conoce quién es el dueño del predio la esperanza? **respuesta** No sé creo que hay una sociedad enredada entre Raúl, Misael, Héctor o Balmes Buitrago **Pregunta** ¿usted me habla de Don Misael ese señor Misael Qué papel desempeña? **respuesta** De apellido hasta morir era el que tenía el predio arrendado que no quería entregar la parte donde estaba la casa y el corral a él le arrendo el secuestre cuando el banco inicia el proceso en el que tenía arrendado sus predios el secuestre cuando vino a hacer entrega fue le notificó a él también que ya eso no hacía parte dentro del proceso de arrendamiento que él ya había sacado y le había hecho entrega los nuevos propietarios Él fue con acompañamiento de la policía el intendente que en este momento no tengo el nombre Exacto fueron y le notificaron dónde hay videos donde se sacó las reses que Ellos tenían Cuántas eran no se dejaron sobre Carretera como ellos dicen es una mentira porque ellos todo el tiempo es Tergiversando las versiones se dejaron en la finca al frente Qué es la de ellos actualmente **Pregunta** ¿la finca de al frente tiene alguna denominación? **respuesta** Esa es la esperanza cómo te das cuenta hoy ahí está el ganado ahí está el que se sacó de la finca Qué es de nosotros somos los nuevos propietarios a la finca que realmente es de ellos El secuestre tiene el video allá entregó completamente todo reces guardadas no se dejaron en la calle para

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



que se la robaron así no el secuestre fue le dejó a Don Misael ya se le terminó de hacer la entrega al Señor física, materialmente del bien **pregunta** ¿desea agregar algo más dentro del proceso que tal vez usted crea que es relevante? **respuesta** realmente que se revisen bien los papeles de la escritura que se revisen bien que ya salen a nombre de mi hermano con Los Linderos que corresponden escrituras con Linderos de ellos no se han visto no se conoce Ellos dicen por aquí es el predio por aquí saliendo y no tiene una prueba realmente de lo que están diciendo

Querellante

Declaración 1. Ciro Antonio López identificado con cédula de ciudadanía número 4077 948 de San Luis de Gaceno se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado **Pregunta** ¿usted tiene algún tipo de vínculo familiar con Las partes? **respuesta** no señora Simplemente soy amigo **Pregunta** ¿hace cuánto tiempo vive usted acá? **respuesta** 40 años **pregunta** ¿A usted le constado saber quién es el propietario de estos predios **respuesta** yo me crie en esta finca la esperanza antiguamente era del finco Ignacio Salgado pasaron a Herederos Qué son la señora Cristina Don José Ignacio Qué es un hijo y otro que está en Estados Unidos eso pasó Ya llegaron a esas partes Así pasaron a Los Herederos que era Doña Cristina don José Ignacio Eleodoro Salgado y de ahí ellos pasaron al tema de los señores Buitrago ya se hizo otra repartición Y no sé que por alguna circunstancia se remató por ahí para allá y Don Misael quedó mandando en esto **pregunta** ¿Don Misael qué vínculo tenía con los familiares o Qué papel desempeñaba en el predio? **respuesta** él había tomado en arriendo estos predios aquí para allá **pregunta** ¿de casualidad le consta con quién tenía el contrato de arrendamiento? **respuesta** creo que con el banco Agrario no estoy bien seguro este pedazo no está arrendado lo que llaman la esperanza no está arrendado hasta Ahí yo sé **pregunta** ¿según Don Ciro aquí en dónde estamos pertenece a qué predio **respuesta** Aquí en dónde estamos es parte de la esperanza Encierra por el caño, caño azul a donde don Hernando huertas y sigue Don Delfino Fulgencio **pregunta** ¿la casa y El Corral Qué se ve en la parte de abajo que está techada de rojo pertenecía a qué predio? **respuesta** a la esperanza doctora nosotros vivimos ahí como 30 años antiguamente era una casa Cómo eran las casas antiguas **pregunta** ¿en ese Entonces ustedes contaban con servicios en esa casa? **respuesta** No doctora Eso fue hace mucho tiempo **pregunta** ¿Hace cuánto no vive Don Ciro en esa casa? **Respuesta** pues hace más o menos de unos 22 años pero anteriormente yo vivía ahí **pregunta** ¿en estos momentos dice Don Giovanni Qué es una de las partes de los predios que él ya tomó en propiedad según usted hace cuánto viene desempeñando las labores de señor y dueño el señor Giovanni? **respuesta** por ahí dos meses qué ha estado ahí **pregunta** ¿usted sabe la manera en la que él tomó posesión? **respuesta** cuando yo pasé lo vi ahí **pregunta** ¿entonces usted sabe si tal vez entre las partes ha habido algún tipo de enfrentamiento discusión rencilla? **respuesta** yo sepa doctora no **Pregunta** ¿usted manifiesta que quién tenía estos predios en arriendo era quién? **respuesta** Don Misael perilla hasta morir él tenía ganado acá.

DECLARACION 2. Gelacio Lesmes Vega identificado con cédula de ciudadanía número 7 332293 De Garagoa se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado **Pregunta** ¿Hace cuánto tiempo vive usted acá? **respuesta** 40 años **pregunta** ¿conoce a las partes del proceso? **respuesta** distingo más o menos de por ahí para acá





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



pregunta ¿conoce a Don Giovanni? **respuesta** no señora **pregunta** ¿conoce a Don Héctor Buitrago? **respuesta** Sí señora claro **Pregunta** ¿conoce al abogado? **respuesta** Sí señora **pregunta** ¿conoce Cómo se llama el predio en el que estamos? **respuesta** Sí señora este se llama el Terrón porque de lo de acá es la esperanza **Pregunta** ¿Don Gelasio usted de casualidad conoce quién mandaba en estos predios? **respuesta** el abuelo de Don Néstor ellos eran los que mandaban en esto de ahí ya empezó a mandar Don Balmes **pregunta** ¿De casualidad tiene conocimiento de alguien que haya sido administrador o arrendatario? **respuesta** de para allá mandaba Don Rigoberto el tenían arriendo lo de allá y de para acá Don Misael perilla mandaba acá hace 10 años **pregunta** ¿de allá para acá Cómo se denomina? **respuesta** esto es el Terrón **pregunta** ¿dónde más mandaba don Misael? **respuesta** en un retazo de la esperanza **pregunta** ¿hace cuánto tiempo administrarlo Por así decirlo Don Misael? **respuesta** hace más o menos unos 10 años **pregunta** ¿hace cuánto tiempo está ejerciendo posesión Don Giovanni? **respuesta** de aquí sí hace más o menos 2 meses **pregunta** ¿la casa qué vemos ubicada en la parte de abajo esa casa existido toda la vida de aquí a 20 años Por así decirlo? **respuesta** esa casa existe hace más o menos 12 años **pregunta** ¿Quién habitaba esa casa antes? **respuesta** Don Héctor **pregunta** ¿cómo se apellida Don Héctor? **respuesta** Buitrago **pregunta** ¿Don Gelasio usted de casualidad sabe esa casa A qué predio pertenece? **respuesta** Esta en la esperanza

Declaración 3. Misael perilla hasta morir identificado con cédula de ciudadanía número 4125858 De Garagoa se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado **Pregunta** ¿hace cuánto tiempo vive en este predio don Misael? **respuesta** Este predio yo lo tenía en arriendo hace más o menos unos 10 años porque yo vivo en el caserío de la mesa pero yo aquí tenía ganado hace más de 10 años lo que era la finca la esperanza y después vino un señor y me arriendo que por cuenta del banco era el secuestre hicimos un documento por un año **pregunta** ¿cómo se llama el señor secuestre? **respuesta** Hernando Sierra Bustos le toman arriendo los cuatro previos tengo un documento yo lo tomé por un año y a los siete ocho meses más o menos me llamaron que tocaba entregar yo entregue los predios los predios están de aquí para allá **Pregunta** ¿hace cuánto tiempo los tomo en arriendo? **respuesta** marzo del 2020 **pregunta** ¿Don Misael en este momento En qué predio estamos ubicados? **respuesta** estamos ubicados en Linderos de la esperanza El retiro y la Valeria más o menos **pregunta** ¿estamos prácticamente en el punto donde convergen todos? **respuesta** Sí aquí hace falta una cerca de alambre porque esto no se ha partido porque para abajo Todo estaba cercado **pregunta** ¿esto anteriormente A quién pertenecía? **respuesta** esto era de un señor Néstor Hugo y Balmis Buitrago **pregunta** ¿Usted tiene algún tipo de vínculo familiar con las partes? **Respuesta** no señora en ese momento a Don Balmis Buitrago yo le había puesto una letra y me dejaba pastorear yo le puse la letra del abogado La pusimos al juzgado no me pudo levantar la plata entonces lleva remate me tocó pagarle una plata Doña Lucila Mateos una plata Don Elías chula y una plata mía y no alcanzó para pagar esas Platas el remate y de ahí salió las escrituras Me las hicieron a mi nombre yo las mandé a registrar de la esperanza yo en ese momento me vi corto de plata se lo vendí a Don Raúl Sánchez Yo soy el propietario anterior a Don Raúl del predio la esperanza aquí donde estamos parados estamos en división De la esperanza y los otros **pregunta** ¿la casa que está en la parte de abajo A qué predio pertenece? **respuesta** a la finca la esperanza **pregunta** ¿Hace cuánto está esa casa ahí? **respuesta** hace más o menos unos 20 y pico de años la conozco yo ahí y ese Corral eso mandaba Don Héctor Buitrago





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALCALDÍA MUNICIPAL



anteriormente Un hermano de Balmes Néstor **Pregunta** ¿Hace cuánto tiempo está ejerciendo posesión Don Giovanni? **respuesta** hace más o menos 2 meses y pico vino Nos sacó el ganado nos lo botó a la carretera y no nos avisó llegaron con la policía un sábado y con el dicho señor Don Hernando sierra el secuestre un día sábado pero él ya había salido de ese problema no vino cuando lo cito el juzgado y sino después **pregunta** ¿no vino Don Hernando cuando se entregaron los predios? **respuesta** no señora Después vinieron y por las malas me sacaron el ganado de mi lo votaron a la carretera **Pregunta** ¿desea agregar algo más que tenga relevancia con el proceso? **respuesta** no que se haga justicia porque por las malas no se puede el vino a las malas a las patadas a decir que esto es mío en poder de otro se formó un pleito pasó una desgracia Entonces es mejor acudir a la justicia **pregunta** ¿A quién le vendió Don Misael? **respuesta** a Don Raúl Sánchez **pregunta** ¿hace cuánto tiempo? **respuesta** hace más o menos un año larguito.

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Querellantes: Héctor Gabriel Buitrago Salgado identificado con Cédula de ciudadanía número 79.782967 De Bogotá se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado **Pregunta** hace cuánto tiempo adquirió el predio **respuesta** lo adquirí hace poco resulta que este previo lo había comprado Néstor y Balmes a un tío que se llamaba José Ignacio Salgado se llama la esperanza estaba a nombre de ellos dos Néstor tenía unos problemas con ese predio yo le compré esa parte Pero por esos problemas ese previo fue embargado en su 50% hasta hace poco se levantaron unas medidas cautelares que tenía y pasó a mi nombre hace muy poco y el otro 50 era de mi hermano Jaime Balmes Buitrago **pregunta** Zona se tiene algún tipo de vínculo familiar con la contraparte **respuesta** no señora **pregunta** y con Don Bivalves Néstor **respuestas** y somos hermanos **Pregunta** el premio En dónde estamos ubicados como se denomina **respuesta** la esperanza **Pregunta** la casa y El Corral están ubicados dentro de qué predio **respuesta** la esperanza **pregunta** hace cuánto tiempo está esa casa de **respuesta** unos 20 algo de años aproximadamente mi hermano Néstor él se ausentó y aparte de ese tiempo yo estaba al frente precio Hasta que él empezó a tener sus problemas y ellos tomaron un remate y adquirieron el 50% del predio las penas **pregunta** Don Héctor Hace cuánto está ejerciendo las labores de poseedor Don Giovanni **respuesta** desde el 21 de agosto que fue Cuando entró tomándose el predio por sus propios medios desde ahí estamos solicitando está querella **Pregunta** Usted conoce al Señor Misael perilla **respuesta** Sí señora hace muchos años **pregunta** qué cargo Qué papel desempeña Don Misael en este proceso **respuesta** en su momento cuando el banco Agrario embargo a los 4 predios de Balmes Buitrago Él fue uno de los arrendatarios de esos cuadro previos en ese arriendo él también adquirió por remate el 50% del predio la esperanza porque Balmes tenía una deuda con el Y una señora Lucila hicieron un proceso ejecutivo hicieron el embargo de ese predio y se remató ese 50% después de ese remate de adquirir el predio don Misael se lo vendió al Señor Raúl Sánchez Qué es el nuevo socio mío de ese 50% que remato prácticamente Don Misael está dentro de ese proceso por esa razón porque el arrendo los cuatro predios que había embargado el banco aval mes pero ese otro 50% del predio la esperanza él nunca estuvo embargado con el banco Eso compré Yo sí miran el certificado de tradición y libertad y no aparece ningún proceso del banco en contra de ese previo en cambio de los otros cuatro predios Sí por eso él se encuentra dentro de ese proceso porque él era un arrendatario de sus cuatro precios que tenía el banco y posteriormente donde mató el otro 50% pero ese no estaba dentro del proceso ejecutivo

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



del banco sino dentro de un proceso ejecutivo particular pregunta algo más que desee agregar que tenga relevancia dentro del proceso respuesta que la posesión de ese predio siempre la hemos tenido porque el precio ha sido de mi abuelo él lo adquirió lo adquirió portarnos baldíos desde ese entonces desde mi abuelo se hizo la sucesión quedó para unos tíos y específicamente el predio la esperanza fue sucesión de uno de los hijos de El un tío mío que se llama José Ignacio Salgado posteriormente ese predio lo compro Balmes Jaime Buitrago Salgado Qué es mi hermano y Néstor Hugo Buitrago Salgado que también es mi hermano Cada cual con un 50% de ese predio y la posesión sino la quitaron desde el 21 de agosto porque llevábamos unas audiencias que se estaban realizando aquí en la alcaldía y se había quedado que el 3 se iba hacer una visita como la que estamos haciendo Y pues el señor fue tres días antes y se metió a invadir ese predio la esperanza qué en visitas anteriores se había dicho que ese precio no correspondía a esos predios que el señor Giovanni baquero había adquirido por remate ese precio no entra casa y Corral y otras 10 hectáreas no entran dentro de esos cuatro precios que el remato son totalmente aparte de esos 4 predios

José Raúl Sánchez segura identificado con cédula de ciudadanía número se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado Pregunta hace cuánto tiempo es propietario o poseedor de la finca la esperanza respuesta yo adquirí esa finca en febrero del 2020 yo tengo la escritura mi nombre y el certificado de tradición y Libertad donde me certifica que soy el propietario de ese terreno denominado la esperanza pregunta la casa en la que nos encontramos hace un momento y El Corral están ubicados en qué precio respuesta la casa y El Corral están ubicados en el predio la esperanza siempre se ha conocido a ese sitio antes lo llamaban la taberna pregunta Quiénes ejercían las labores de propietario o poseedor anteriormente respuesta anteriormente eso viene desde Don Ignacio Salgado pero no voy a profundizar en toda la historia la historia reciente que eso fue lo que me animo cuando me ofrecieron ese lote de terreno que fue adquirida por Don Misael perilla por decisión de un juez que le adjudicó ese terreno y ya él con su escritura cómo le dio la ubicación por remate me ofreció a mí entonces yo compré ese terreno pregunta es decir su Merced le compró a Don Misael perilla respuesta Sí señora en compraventa el 50% a él le adjudicaron el 50% y yo adquirí ese 50% del terreno la esperanza pregunta Usted tiene conocimiento de algún tipo de relación que haya tenido Don Misael con Don Giovanni o los previos que aduce ser propietario Don Giovanni respuesta Don Misael se los tenían en arriendo los otros previos Qué son de Don Giovanni que colindan con la finca la esperanza pero tengo entendido que ya se los había entregado Don Misael nunca le entregó el terreno denominado la esperanza pregunta Usted tiene algún tipo de vínculo familiar con Don Héctor o con Don Giovanni respuesta no señora con Don Héctor lo distingo a él por su trayectoria les natal de San Luis de Gaceno Don Giovanni hasta ahora lo distingo a él y desafortunadamente lo distingo porque se está apropiando de algo que a él no le pertenece en mi caso vuelvo a reír pero tengo un título que me acredita como propietario pregunta usted conoce como efecto la posesión Don Giovanni respuesta la posesión de la finca porque se está propio tanto de la mitad de la finca la esperanza de la carretera hacia arriba fue a la puerta a la fuerza él lo hizo a su manera violentando las cadenas del corral violento las puertas ahora está metiendo trabajadores únicamente en esa Finca en ese terreno cuando no es de él Ese es de mi propiedad el 50% yo soy propietario del 50% de la finca la esperanza preguntado usted desea agregar algo más que sea relevante el proceso respuesta si yo le solicito a las autoridades competentes en

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



este caso a la doctora que está aquí presente que me restituyan lo que por lo que yo adquirí los derechos Como propietario de esa finca que poseen ese señor lo saquen de ahí y me entreguen ese terreno que yo adquirí vuelvo repito el saco todo el ganado que había ahí Logo toda la carretera todo lo que había en la casa pregunta el ganado que se encontraban esos precios le pertenece a su Merced respuesta me pertenece a mí ese ganado es mío y ese señor lo saco de ahí violentando todo tipo de ley tres días faltan para una audiencia y se metió a las malas a la fuerza pregunta la audiencia que su Merced me manifiesta que se iba a llevar a cabo con quién se iba adelantar respuesta se iba a llevar a cabo acá con el juzgado de San Luis de Gaceno para decidir sobre ese terreno ese señor pasó por encima faltando 3 días para esa audiencia él tomó posesión y ahora lo está haciendo en forma fraudulenta yo le exijo las autoridades que por favor me restituyan lo que a mí me pertenece Y también digo que mal ejemplo nunca en ese sector se había visto un caso que alguien llegará apropiarse de algo y más de los dos desde tierra esto es un mal ejemplo para nuestra comunidad

QUERELLADO: Giovanni Alexander baquero Villamil identificado con cédula de ciudadanía número 79 798 291 de Bogotá se hacen las debidas amonestaciones de ley con relación al artículo 442 del código penal Falso testimonio, Así mismo se le informa que toda la el interrogatorio será grabado Preguntan el predio Dónde se encuentra la casa en este momento donde estamos ahorita ubicados A qué precio pertenece respuesta al retiro pregunta hace cuánto tiempo usted tomó posesión de esa casa respuesta el día 21 de agosto tomó posesión de esta casa ya se me había sido entregada desde el día 13 de junio por parte del juzgado de San Luis lastimosamente en estos días las niñas entraron a estudiar y no me podía quedar acá la diligencia se acabó tarde en la noche y no tenía manera de recibir eso no tenía ya estaba invadido con ganado no puede tomar la posesión oficialmente eso pero ese día me la entregan pregunta el ganado que estaba ahí en el predio de quién era respuestas de Misael perilla 13 reses Qué son las 13 Pues es que estaban ahí al frente en la esperanza pregunta Don Misael qué labor presentada dentro del predio respuesta él es la que tenía arrendado mis previos los tenía soldados al secuestre El secuestro no podía venir por temas de pandemia tenía también un tema con el nervio ciático No podía desplazarse le mando el documento señor Misael por favor usted me tiene arrendado los predios ya se Remataron hágale entrega al Señor Giovanni vaquero Él me hace una entrega parcial no me has entregan el retiro ni de la Valeria Porque se inventaron que esos predios hacen parte de la esperanza y ellos tienen su folio de matrícula diferente Y son los que yo remate entonces por eso me alegra tú cuando tú me dices que estoy rompiendo en una propiedad que no es mía porque eso es mío eso fue lo que me entregó el juzgado

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el ámbito de aplicación del derecho de policía se encuentra dirigido a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este código que con su acción u omisión se hallen incurso en algún comportamiento señalado en el libro segundo de la ley 1801 de 2016.

que el poder de policía tiene por objeto la expedición de reglas de carácter general y la imposición de medidas individuales orientadas a mantener el orden público y la

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

¡ U N I D O S , S O M O S M Á S !





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



convivencia ciudadana especialmente en aspectos como la tranquilidad, la salubridad y la seguridad. Así mismo sé que como consideraciones del despacho se determinó que no existió ánimo conciliatorio entre las partes.

Qué se tiene probado que por dicha posesión se ha generado la disputa de esta querrela que hoy el despacho adelanta frente a los hechos ocurridos el día 21 de agosto del 2021 por parte del querrellado.

Que es claro para este despacho según se pudo observar conforme a la inspección ocular qué se trata de una franja de terreno que se encuentra en zonas limítrofes entre los predios el Terrón, el retiro, la Valeria y la esperanza, los cuales solo se pueden determinar sus Linderos haciendo un estudio exhaustivo de los títulos Anteriormente mencionados, De igual manera se logró evidenciar qué Las labores adelantadas por parte del señor Giovanni Baquero en la casa y El Corral que se encuentran ubicados en esta zona de litigio son recientes y Según las declaraciones tanto de la parte querellante como querrellada no superan un término mayor a 2 meses.

Que Atendiendo lo anterior y anudado a lo evidenciado en la visita de inspección ocular realizada Escuchando las diferentes declaraciones este despacho puede tener Claridad que quién ejercía las labores de señor y dueño y poseedor del predio la esperanza un 50% han sido los señores Balmes Buitrago, Néstor Buitrago y el señor Héctor Gabriel Buitrago del 50% restante figura como poseedor el señor José Raúl Sánchez, Quiénes, según los testimonios Y los diferentes argumentos de las partes Han ejercido este derecho por un término Superior a un (1) año.

Por esta razón y teniendo en cuenta que se ha dejado claro dentro de las diligencias anteriormente desarrolladas, qué parte de las pruebas son escrituras de los predios y que dentro de la competencia de los inspectores de policía determinadas dentro del artículo 206 de la ley 1801 del 2016 no se está facultado, para hacer un estudio de ffitulos, Dichos documentos se desestimaron al momento de la toma de esta decisión.

por Tal razón y teniendo en cuenta que las decisiones que se tomen en la inspección de policía son Fallos de carácter Preventivo, provisional y transitorio; que buscan salvaguardar la sana convivencia. se deja a las partes libres para que procedan en la jurisdicción ordinaria ya que El objeto de la litis solo se determina por medio de un proceso de deslinde y amojonamiento qué pueda dilucidar cualquier duda existente sobre Los Linderos de cada uno de los predios que se encuentran en discusión y de esta manera darle tranquilidad a cada una de las partes de lo que realmente son poseedores o propietarios.

En este estado de las cosas este despacho procede a amparar el derecho de Posesión que recae sobre la franja de terreno denominada la esperanza en la Qué figura una casa y un Corral qué Data de tiempo atrás a favor del señor Héctor Gabriel Buitrago Salgado y el señor José Raúl Sánchez segura en representación del doctor José Diógenes Cubides Cárdenas dejando sentado que esta es una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato cuya única finalidad es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide de forma definitiva sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes si a ellas hubiere lugar.

“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co

I U N I D O S , S O M O S M Á S I





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



En este sentido el despacho de la inspección de policía del municipio de Santa María Boyacá en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en la ley 1801 del 2016

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR la medida de protección a la posesión solicitada por el señor HÉCTOR GABRIEL BUITRAGO SALGADO y el señor JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ SEGURA y cuyo apoderado es el doctor JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS, toda vez que el mismo logro demostrar la posesión y tenencia del inmueble afectado, ubicado en la vereda la mesa predio la esperanza del municipio de san Luis de Gaceno Boyacá, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR infractor al señor Giovanni Alexander baquero Villamil identificado con cédula de ciudadanía número 79 798 291 por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 1 del artículo 78 de la ley 1801 del 2016 por considerarse interrumpió La sana y pacífica posesión que aduce tener la parte actora de esta querrela durante más de 2 años; Tomando posesión por las vías de hecho accediendo de manera ilegal al Corral y la casa ubicados en el predio denominado la esperanza en la Vereda la mesa del municipio de San Luis de Gaceno. Actos que en Consecuencia lleva A este despacho a mantener el statu quo Hasta tanto no sé Emita de decisión definitiva en la jurisdicción ordinaria

TERCERO: ORDENAR al señor Giovanni Alexander baquero Villamil, abstenerse de perturbar la posesión que ha demostrado tener el señor HÉCTOR GABRIEL BUITRAGO SALGADO y el señor JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ SEGURA, en este proceso, sobre el inmueble objeto de querrela. garantizando así el statu quo.

PARÁGRAFO: el señor Giovanni Alexander baquero Villamil deberá tomar las medidas tendientes a evitar se siga causando perturbación de la posesión del inmueble situado en la Vereda la mesa del municipio de San Luis de Gaceno dentro de los cinco días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Providencia.

CUARTO: - Advertir a las partes que, si no cumple la orden de policía, se comunicará a la fiscalía general, para que inicie proceso por fraude a resolución judicial o administrativa de policía prevista en el artículo 454 del Código Penal.

QUINTO: Contra la presente providencia es procedente la impugnación por la vía jerárquica, sin perjuicio de su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 223 numeral 4º de la ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 260 de la ordenanza 049 de 2002 es decir procede, el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió la decisión dentro de audiencia y en subsidio el de apelación debidamente sustentado en esta audiencia, recurso que se concederá en efecto devolutivo ante el señor Alcalde del municipio de santa maría Boyacá.

SEXTO: Comunicar, que el presente proceso no dará lugar al pago de costas, por disposición de la ley 1801 de 2016, artículo 230 quedando ejecutoriada





REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

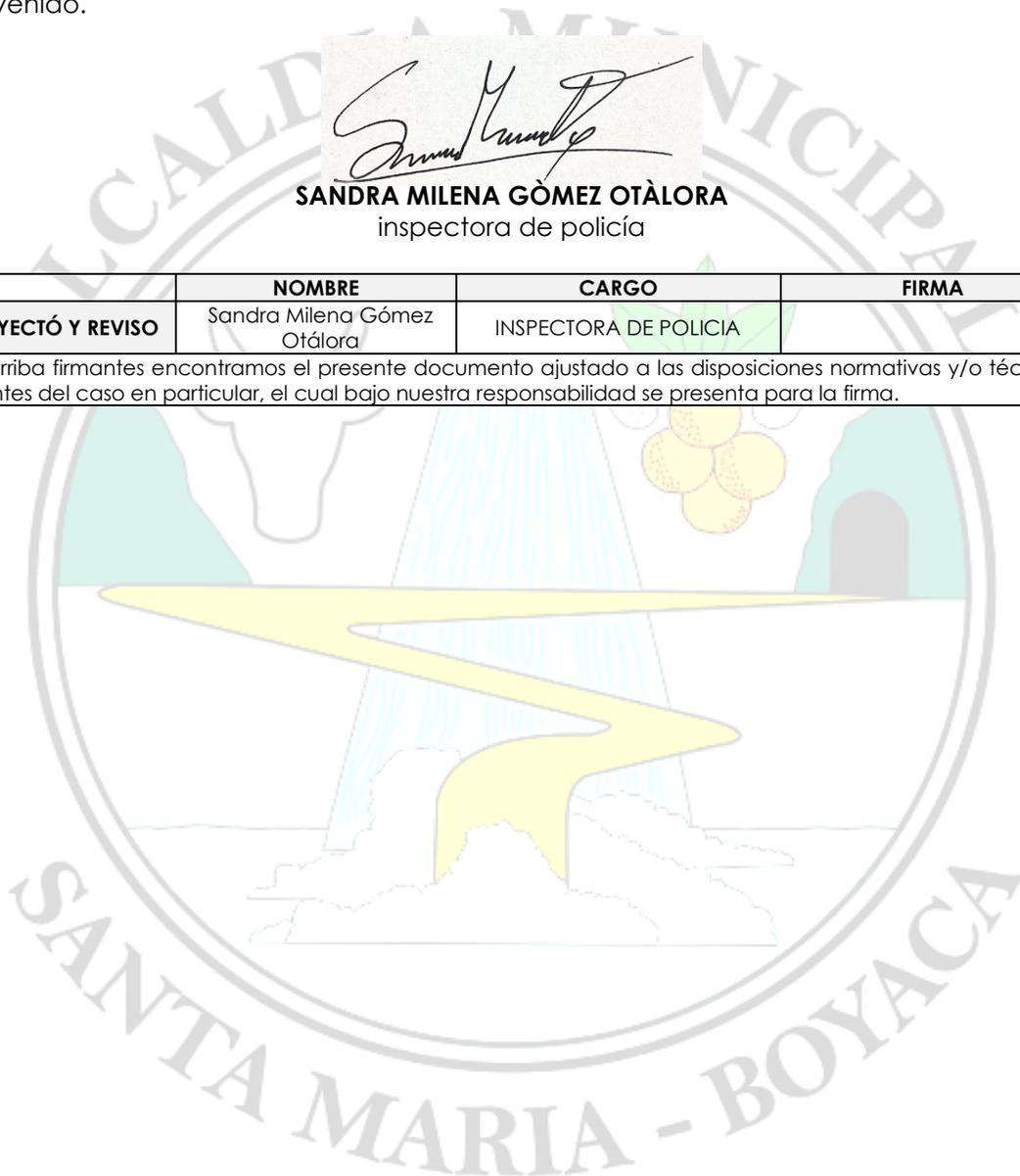


SEPTIMO: Quedan notificadas las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma Por quienes en ella han intervenido.

SANDRA MILENA GÓMEZ OTÁLORA
inspectora de policía

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ Y REVISÓ	Sandra Milena Gómez Otálora	INSPECTORA DE POLICIA	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			



JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021

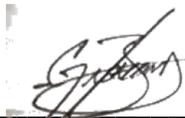
SEÑORA
INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPIO DE SANTA MARIA
SANDRA MILENA GOMEZ OTALORA
E. S. D.

REFERENCIA: Querrela policiva por perturbación a la posesión de Jose Raul Sanchez y Héctor Buitrago contra Giovanni Alexander Baquero Villamil (SM15-10-2021)
Asunto: Aclaración sobre la ubicación de lo que se debe devolver.

Respetada Inspectora según la resolución 282 emitida por su despacho del 16 de noviembre de 2021, en la parte resolutive indica que debo restituir:” SEGUNDO: DECLARAR infractor al señor Giovanni Alexander baquero Villamil identificado con cédula de ciudadanía número 79 798 291 por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 1 del artículo 78 de la ley 1801 del 2016 por considerarse interrumpió La sana y pacífica posesión que aduce tener la parte actora de esta querrela durante más de 2 años; Tomando posesión por las vías de hecho accediendo de manera ilegal al Corral y la casa ubicados en el predio denominado la esperanza en la Vereda la mesa del municipio de San Luis de Gaceno. Actos que en Consecuencia lleva A este despacho a mantener el statu quo Hasta tanto no se emita decisión definitiva en la jurisdicción ordinaria”

La resolución emitida por usted indica que el conflicto que genero estas diferencias obedece a unas áreas limítrofes entre predios, pero en las diligencias y en la resolución no se establece la cantidad de áreas y sus linderos especificados ni que debo devolver (solo indica Corral y Casa).

Porque precisamente el conflicto radica que no se determina el número de áreas ni linderos así las cosas y para evitar inconvenientes de cualquier orden y para dar cumplimiento a la orden dada por usted impartida solicito de su acompañamiento el día lunes 14 de Noviembre, fecha que se estableció para realizar la devolución, para que se establezca aparte de la casa y el corral de que área específicamente debo restituir, para que en el futuro mientras la justicia ordinaria resuelve respecto de los límites y áreas de los predios no se vuelva a presentar otra querrela aduciendo de una u otra parte una perturbación a la propiedad, porque así las cosas cuando yo vaya a hacer la entrega no se hasta donde deba entregar, como usted puede evidenciar mis títulos si tienen medidas y los de los querellantes no. Por eso es importante que usted me indique hasta dónde?, ¿Como hago para entrar mi ganado a los predios El Terron y Agua Buena que se encuentran ubicados en la parte del fondo?, Por eso compre los 4 predios y debo pasar por la Valeria y El Retiro para llegar a mis otros dos predios o cómo hacían con anterioridad para llegar a esos predios?.



GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL
C.C. No. 79.798.291 de Bogotá
Dirección: Calle 6 N 2 – 18 Barrio las flores San Luis De Gaceno Boyacá.
Celular: 3012389181 Correo electrónico: gialbavi@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
CONTRATACIÓN DIRECTA



Santa María, enero 26 de 2021

Señor:

GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO

CEL: 3012389181

CORREO: gialbavi@hotmail.com

San Luis de Gaceno-Boyacá

ASUNTO: **RESPUESTA A PETICION POR PERTURBACION A LA POSESION**

Respetado Sr.:

Dando respuesta a la petición radicada el día 9 de diciembre del 2021 en el despacho de la alcaldía; nos permitimos informarle que debido a que los predios en litigio se encuentran en una zona limítrofe donde se presenta la perturbación informo a usted que el predio que debe entregarse es el que presuntamente ha sufrido la perturbación y se denomina la esperanza para ser un poco mas clara se anexa mapa del área a entregar que comprende a su vez el corral y la casa materia de discusión. Esperamos haber atendido a su solicitud y contamos con su valiosa colaboración el día martes 14 de diciembre a las 4 de la tarde para hacer efectivo el fallo por parte de la inspección de santa maría Boyacá.

No siendo más el motivo de la presente.

Cordialmente.

SANDRA MILENA GÓMEZ OTÁLORA
inspectora de policía

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ Y REVISÓ	Sandra Milena Gómez Otálora	INSPECTORA DE POLICIA	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
CONTRATACIÓN DIRECTA



“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

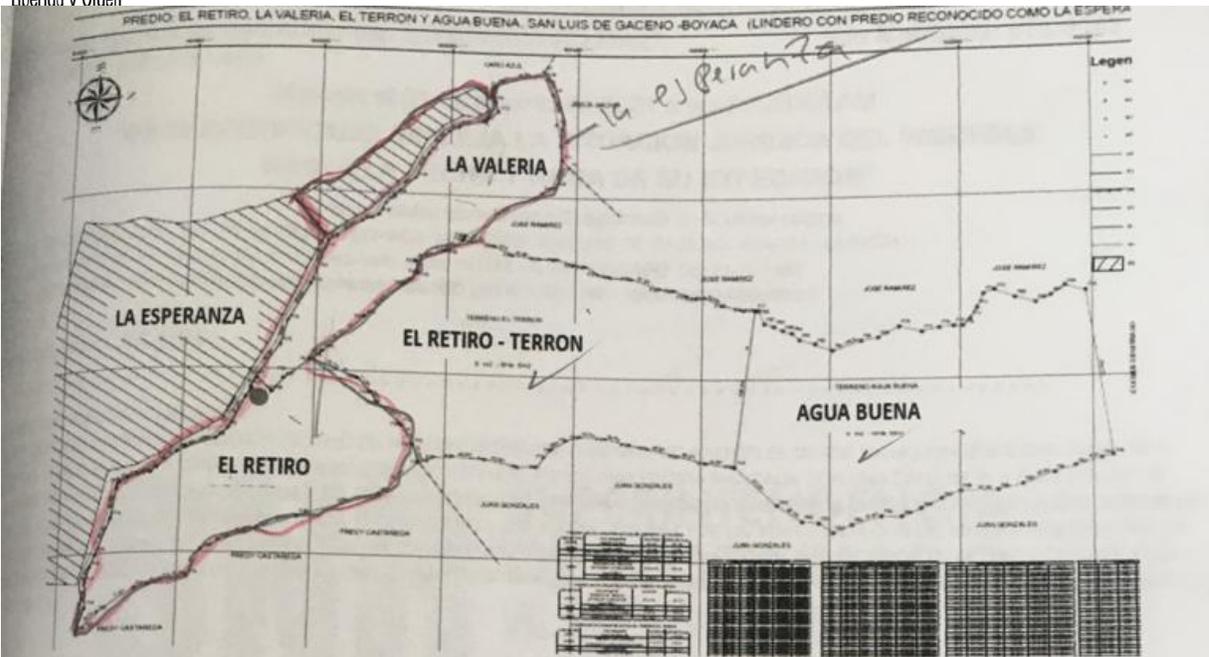
Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaría General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co



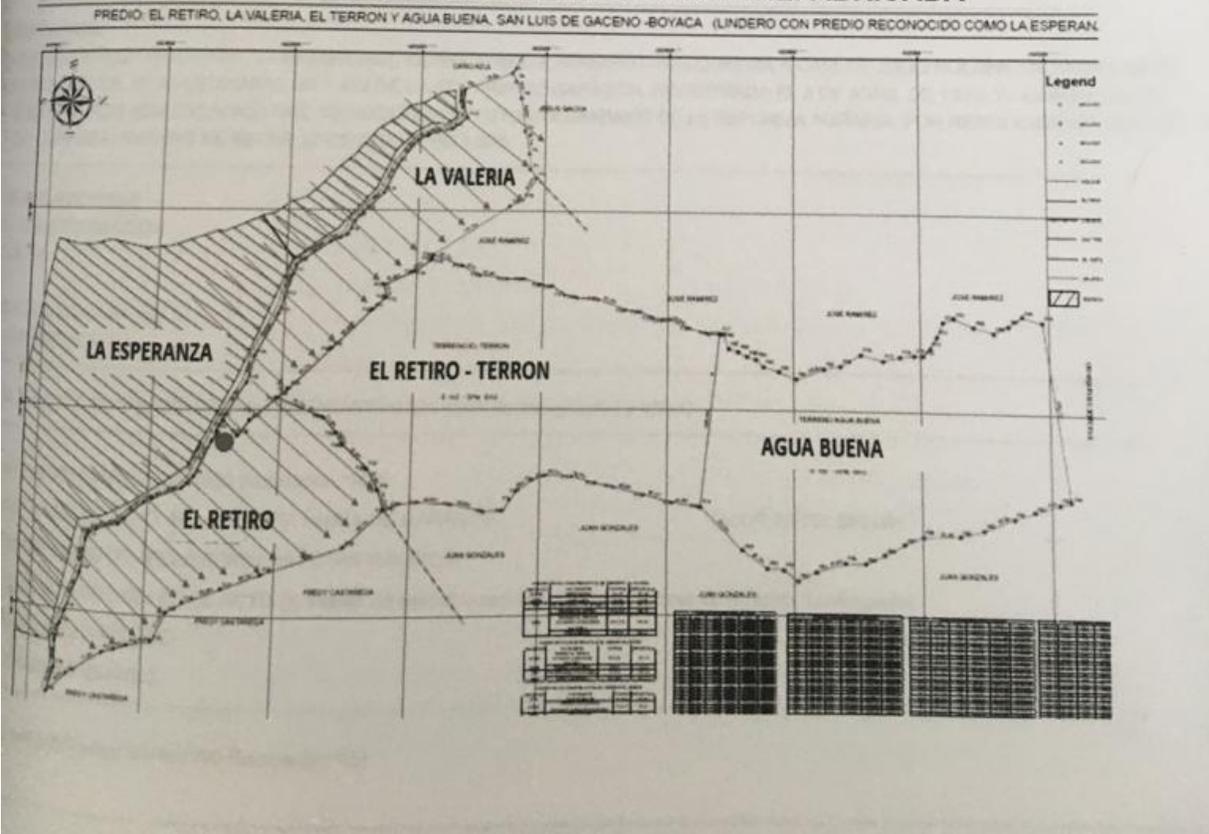


Libertad v Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
CONTRATACIÓN DIRECTA



**PLANO DE LOS PREDIOS EL RETIRO, LA VALERIA, EL RETIRO- TERRON, AGUA BUENA Y LA ESPERANZA
EL PUNTO ● REPRESENTA CORRAL Y LA CASA PREFABRICADA**



“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

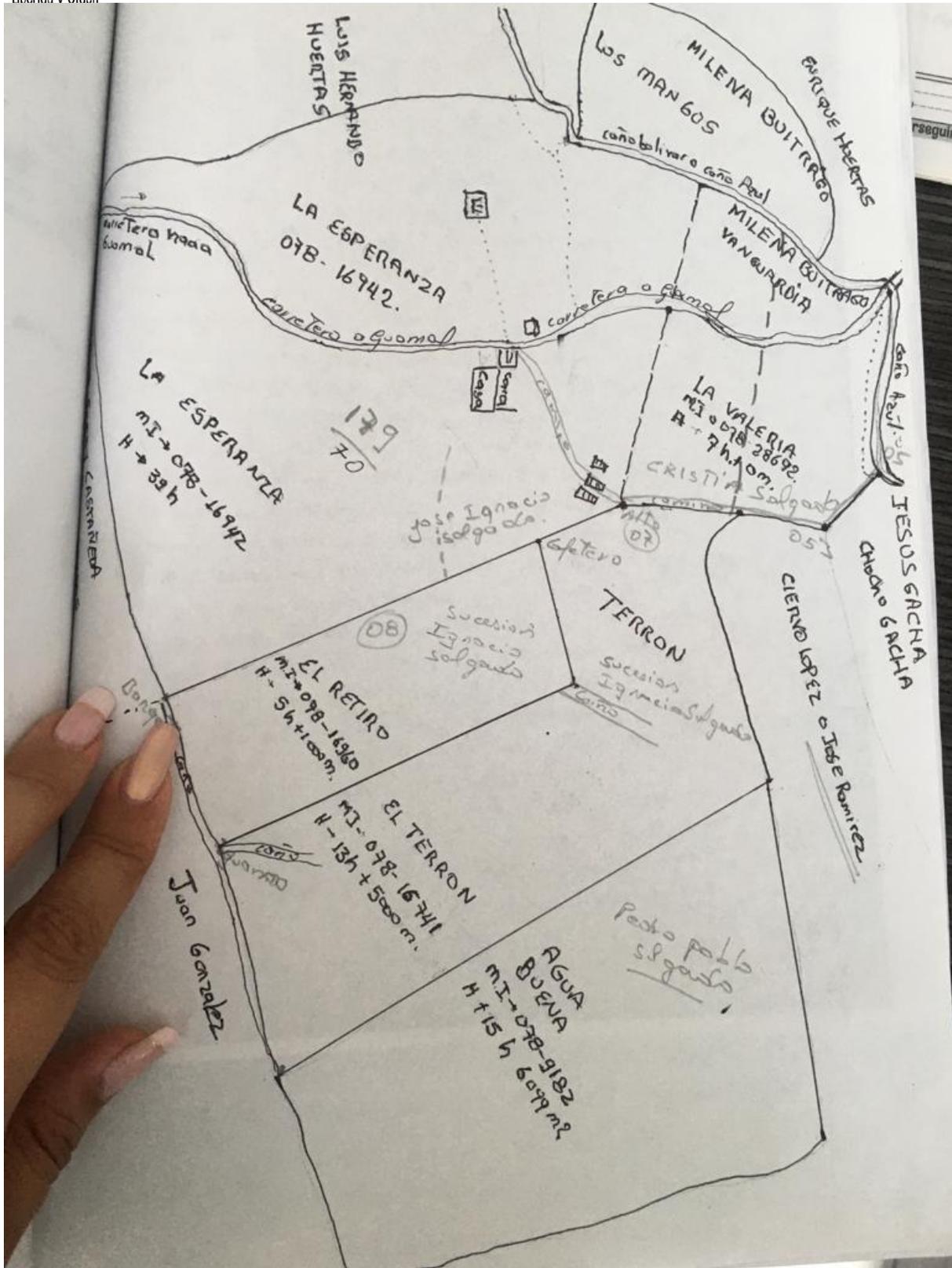
Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaria General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL
CONTRATACIÓN DIRECTA



“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
Secretaria General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
 MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 ALCALDÍA MUNICIPAL
 CONTRATACIÓN DIRECTA



“COMPROMISO Y EXPERIENCIA, GARANTIA DE BUEN GOBIERNO” 2020-2023

Carrera 3 No. 3 – 56 - Código Postal 152820 - Página web www.santamaria-boyaca.gov.co
 Secretaria General y de Gobierno Tel. 3217516462 - Email: gobierno@santamaria-boyaca.gov.co



JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
ABOGADO
Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970
Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C
Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA

DERECHO DE PETICION

SANEAMIENTO DE BIENES ADJUDICADOS

Respetada Doctora.

En mi calidad de apoderado del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil según poder adjunto en virtud del Derecho de Petición reglamentado por la ley 1755 de 2015 que en su artículo 13 establece que se podrá solicitar para la intervención de una entidad o funcionario y la resolución de una situación jurídica entre otras, solicito:

PETICIÓN FORMAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1893 del Código Civil solicito que el juzgado que usted preside y representa acuda al saneamiento de los bienes adjudicados como quiera que mi poderdante fue perturbado de la posesión material de los bienes adjudicados.

CONSIDERACIONES PREVIAS

El señor Giovanni Alexander Baquero Villamil fue adjudicatario de los bienes rematados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2017-000029 demandante Banco Agrario y demandados Balmes Jaime Buitrago y Nidia Isabel Fernández Castillo

Perturbación que se generó por las inconsistencias y omisiones que se presentaron en la diligencia de entrega de los bienes.

Mediante Resolución 282 del 16 de noviembre de 2021 la inspectora de policía del municipio de Santa Maria, departamento de Boyacá amparo la medida de protección a la posesión instaurada por el señor Héctor Gabriel Buitrago Salgado y Jose Raul Sanchez Segura, e infractor al señor Giovanni Alexander Baquero Villamil por lo que este debió entregar los bienes adjudicados

Mediante resolución 320 de diciembre 14 de 2021 el alcalde Municipal del municipio de Santa Maria, departamento de Boyacá resuelve confirmar en todas sus partes la resolución 282 que fuera recurrida por el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

Los hechos que generaron la perturbación de la posesión de los predios adjudicados por mi apoderado sucedieron por la falta de verificación de la funcionaria comisionada señora juez de San Luis de Gaceno de toda la información que le permitiera seguridad en la identificación e individualización del bien según lo establece el numeral 2 de artículo 308 de C.G.P para el cabal cumplimiento de la comisión. Razón por la cual el juzgado 1 civil del circuito de Garagoa está en la obligación legal de ir al saneamiento de los bienes adjudicados en remate.

HECHOS SUSTENTAN LA PETICIÓN

PRIMERO: El señor Giovanni Alexander Baquero Villamil y su familia una vez establecidos en San Luis de Gaceno, comenzaron a ver fincas para comprar, varias personas le comentaron de predios que se estaban vendiendo.

SEGUNDO: Uno de estos predios fue la que está al frente de la escuela monumento en la vereda La Mesa, (donde se encuentra los 4 predios del asunto La Valeria, El Retiro, El Retiro- Terron y Agua Buena). Le ofrecieron cerca de 50 hectáreas con casa prefabricada y corral para ganado y lo más importante al borde de carretera.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

TERCERO: La persona que la ofreció fue el señor Misael Perilla Hastamorir, en el mes de octubre de 2020.

CUARTO: El primo de mi apoderado conocedor de esta región por trabajar en varias de estas fincas, le aconsejo no comprar ese predio porque estaba hipotecado y embargado por el Banco Agrario de Colombia y que ese señor (Misael Perilla Hastamorir) no podía vender algo hipotecado. Sin embargo, mi apoderado averiguo en que juzgado estaba el proceso.

QUINTO: El proceso que curso en su despacho es el Ejecutivo Hipotecario 2017-00029, demandante Banco Agrario de Colombia S.A, demandados Balmes Jaime Buitrago Salgado y Nidia Isabel Fernandez Castillo.

SEXTO: El 27 de enero de 2021 se llevó a cabo el remate de los 4 predios "El Retiro", folio de matrícula 078-16960, "El Retiro-El Terrón" con folio de matrícula 078-15741, "La Valeria", con folio de matrícula 078-28692 y "Agua buena" con folio de matrícula 078-9182.

SEPTIMO: El día 10 de febrero de 2021 una vez cumplidos por parte de mi apoderado todos los requisitos exigidos por el Juzgado, se decide aprobar en todas sus partes el remate.

OCTAVO: Con el acta de remate se procedió a realizar las gestiones para que le entregaran los predios adjudicados, pero nadie se comunicó con mi apoderado, razón por la cual el día viernes 19 de febrero el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil llamo al secuestre señor Hernando Sierra Bustos, para que se encontraran en San Luis de Gaceno y le hiciera entrega de los predios.

NOVENO: El secuestre le dice que se encuentra incapacitado por el nervio ciático y que no puede moverse, adicionalmente que por la pandemia y como es mayor de 70 años tenía las restricciones de movilidad.

DECIMO: El secuestre elabora un documento dirigido al señor Misael Perilla Hastamorir (misma persona que hizo ofrecimiento de venta de los predios) en el cual le solicita le entregue a mi apoderado los 4 predios incluyendo Corral y Casa (**prueba 1**).

DECIMO PRIMERO: El secuestre señor Hernando Sierra Bustos le había arrendado al señor Misael Perilla Hastamorir, los predios "El Retiro", "La Valeria", El Terrón", y "Agua buena", y que por esta razón es que el secuestre elaboro el precitado documento por el cual le solicitaba le entregara los predios.

DECIMO SEGUNDO: El sábado 20 de febrero de 2021 mi apoderado se dirigió a la vereda La Mesa, en compañía de su primo Abddel Salgado quien conoce la región y conoce al señor Misael Perilla Hastamorir. Este último les manifiesta que los predios La Valeria y el Retiro los remato en el año 2019, que esos predios forman parte del predio La Esperanza, que lo que le había ofrecido a mi apoderado antes, él lo había vendido al señor Jose Raul Sanchez, y solo le hacía entrega parcial de 2 predios que son El Retiro Terron y Agua Buena, ante lo cual mi apoderado se niega a recibir lo que este señor le está entregando por no ser todo lo que legalmente fue adjudicado.

DECIMO TERCERO: El señor Misael Perilla Hastamorir decía que ya había rematado los predios la casa y el corral en el proceso donde se adjudicó el predio la Esperanza, pero claramente no es posible porque los 5 predios tienen folio de matrícula inmobiliaria diferente. Los 4 adjudicados a mi apoderado estaban hipotecados con el Banco Agrario desde el 2002, aunque todos pertenecían a un mismo propietario señor Balmes Jaime Buitrago Salgado quien tenía todos los predios con escritura y debidamente alinderados.

DECIMO CUARTO: Mi apoderado el lunes 22 de febrero le comunica lo sucedido al juzgado primero civil del circuito de Garagoa, quien el 25 de febrero de 2021 ordena realizar una inspección judicial a los predios el Retiro y La Valeria; para esto nombra al auxiliar de la justicia Ingeniero Camilo Jose Araque Sanchez, fija fecha para esta inspección el jueves 15 de abril de 2021. En esa inspección se cuenta con la asistencia de la Juez Sandra Milena Muñoz Torres, del abogado del banco Agrario Dr. Carlos Jairo Perez Cuadros, ese día se verifican los linderos de los predios y se determina que la casa y el corral pertenecen al predio El Retiro que hace parte de lo que el Banco Agrario tenía hipotecado.

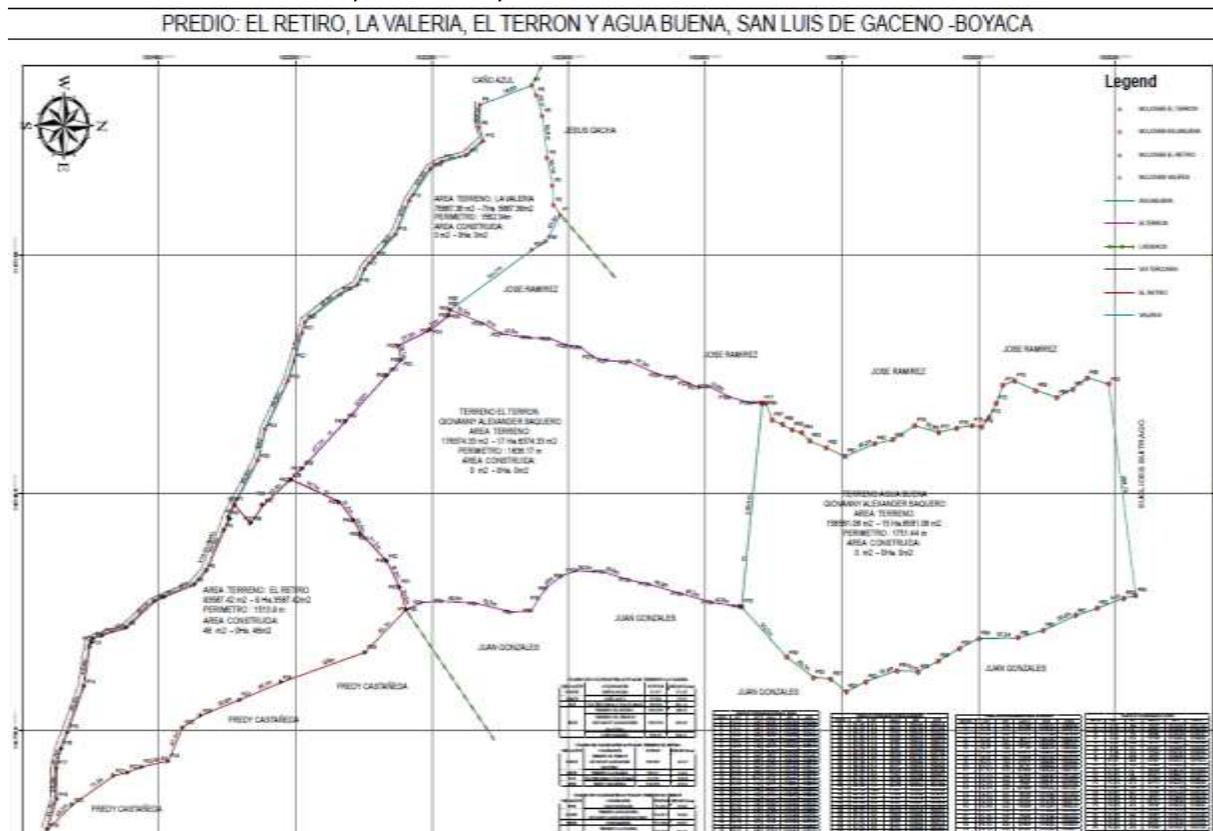
DECIMO QUINTO: El 24 de mayo de 2021 mediante providencia se ordena incorporar el dictamen pericial realizado por el auxiliar de la Justicia Ing. Camilo José Araque Sánchez sobre los predios “El Retiro” identificado con F.M.I. No. 078-16960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y “La Valeria” identificado con F.M.I. No. 078-28692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, y se comisiona al juzgado promiscuo de san Luis de Gaceno para realizar la entrega de los 4 predios.

DECIMO SEXTO: En el informe pericial claramente se ratifica que los predios al borde de la carretera (El Retiro Y La Valeria), son los predios adjudicados y según el material fotográfico la casa y el corral están dentro del predio El Retiro y por lo tanto mi apoderado es el legítimo y único propietario. (Prueba 2)

En el plano adjunto se puede observar que los 4 predios son contiguos, que **EL RETIRO, LA VALERIA, EL TERRON** tienen los linderos de la escritura pública N.129 de 28 de octubre de 2002 y **AGUA BUENA** la escritura N. 6003 de diciembre 17 de 2008, este plano fue elaborado con identificación plena de los linderos por medio de coordenadas tomadas con GPS y verificación de medidas entre vértices con cinta métrica, en el plano **EL RETIRO** se tienen 48 metros cuadrados que corresponden a la casa prefabricada, mi apoderado solicita al Ing Camilo Araque realice el levantamiento topográfico de los otros dos predios (El Terron y Agua Buena).

A CONTINUACION, COPIA DEL PLANO DE LOS 4 PREDIOS, ELABORADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA INGENIERO PERITO CAMILO ARAQUE

PLANOS TERRENOS EL RETIRO, LA VALERIA, EL TERRON Y AGUA BUENA



Elaborado por el auxiliar de la Justicia Ing. CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ

DECIMO SEPTIMO: Con base a este dictamen pericial que se le presento al juzgado de Garagoa plano con sus linderos elaborado por el Auxiliar de la justicia Perito ingeniero Camilo Jose Araque Sanchez, Ingeniero Civil con matrícula profesional M.P. No. 15202-358664, en ese plano se encuentra definido claramente los linderos de los 4 predios que mi apoderado remato y el límite con el predio La Esperanza.

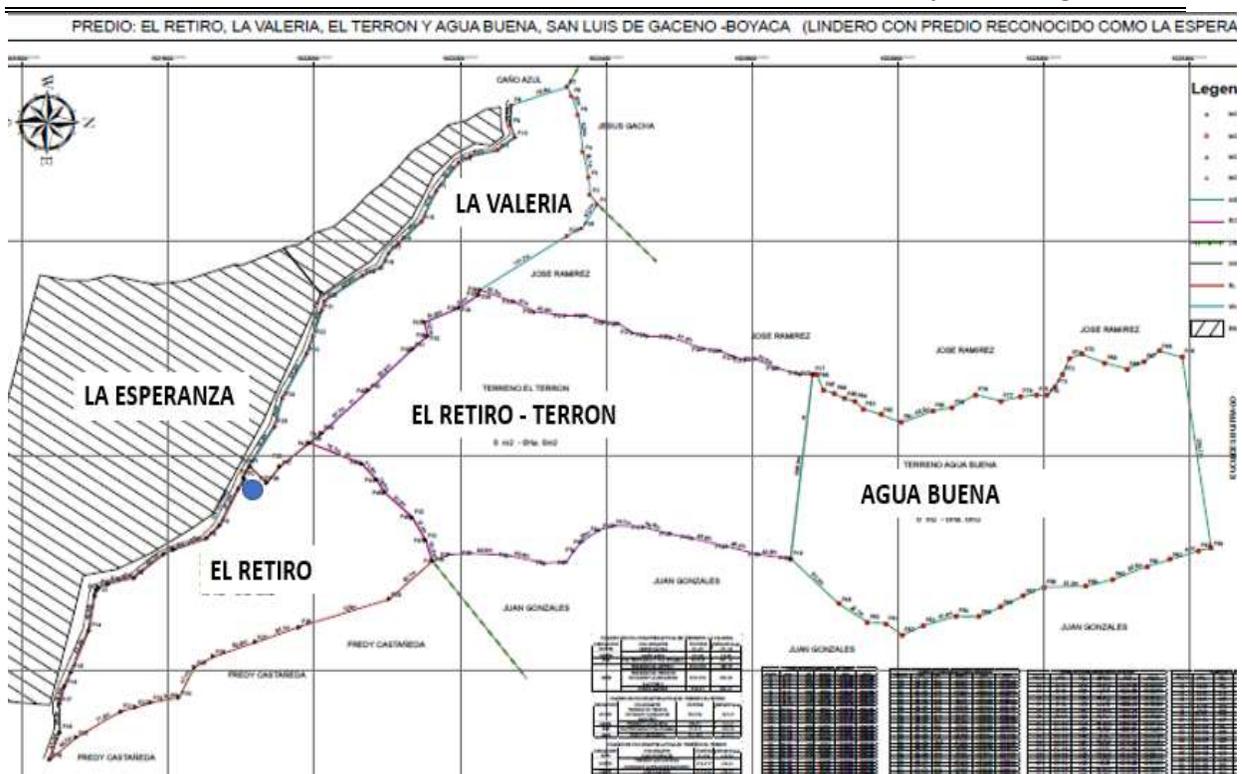
JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com



PLANO DE LOS PREDIOS EL RETIRO, LA VALERIA, EL RETIRO- TERRON, AGUA BUENA Y LA ESPERANZA EL PUNTO ● PRESENTA CORRAL Y LA CASA PREFABRICADA

La zona resaltada con líneas transversales corresponde al predio La Esperanza y a un área contigua a este, que según el estudio de títulos corresponde a un área que se reservó en su momento la señora María Cristina Salgado (Madre del señor Balmes Jaime Buitrago Salgado). Escritura pública 476 del 15/04/2001.

Dentro del predio El Retiro se observa identificado con punto la zona que linda con la carretera, lugar donde se encuentran la casa y el corral.

DECIMO OCTAVO: Mi apoderado contrata al ingeniero Juan Pablo Alarcon para que haga un estudio de títulos de los diferentes predios, e identifica que el error de interpretación de los ocupantes de la Esperanza consiste en la asignación del 20% a María Cristina Salgado del predio La Esperanza, el cual anteriormente tenía 48 hectáreas. con la escritura 541 del 15/05/1990 le son asignadas a José Ignacio Salgado 80% (38,5 ha) y el 20% (9.5 ha) son asignadas a María Cristina Salgado. **(Prueba 3 páginas 28 y 29)**

A continuación, se presenta plano elaborado por el Auxiliar de la justicia Perito ingeniero Camilo Jose Araque Sanchez donde según los señores Héctor Gabriel Buitrago Salgado y Jose Raul Sanchez Segura comprende toda la extensión del predio la Esperanza.

Según esto se pierden los linderos de los predios LA VALERIA Y EL RETIRO CON CASA Y CORRAL INCLUIDOS, contradiciendo lo que el banco agrario tenía hipotecado, que el Juzgado primero civil del circuito de Garagoa remato y adjudico a mi apoderado.

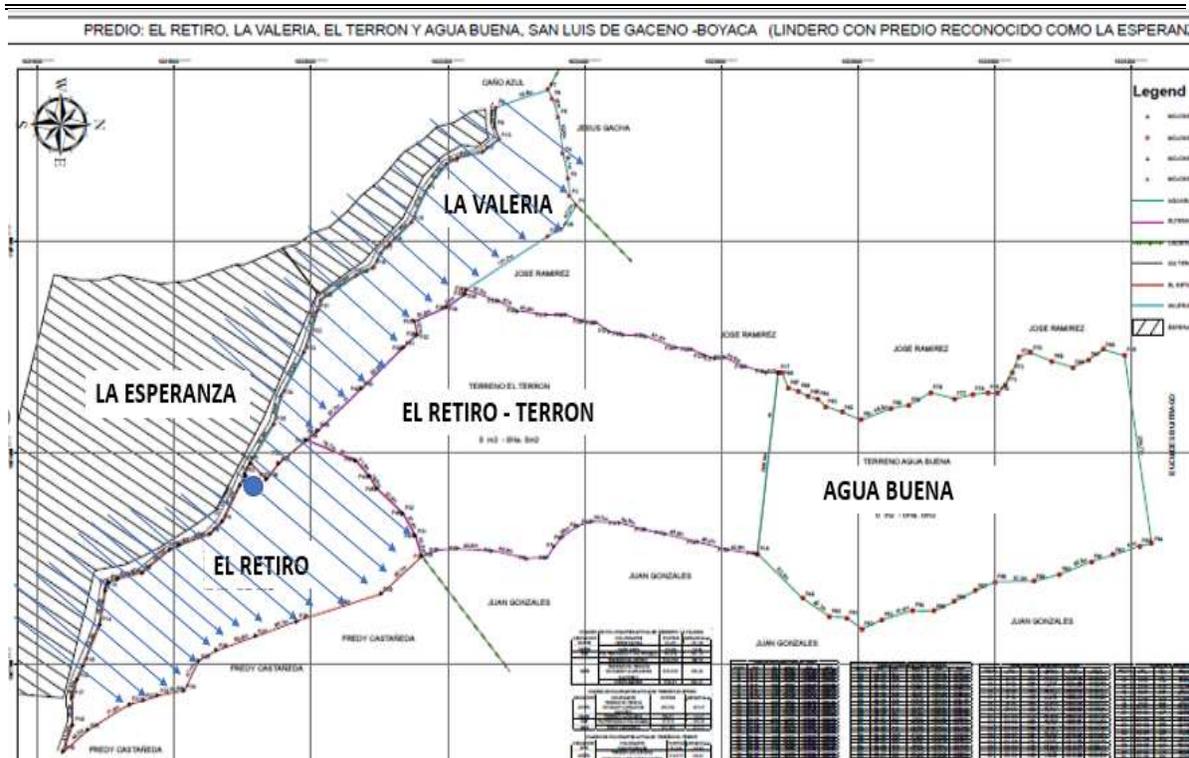
JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com



Se desaparecen los linderos de los predios La Valeria y El Retiro este último donde se encuentra ubicada la casa y el corral.

Se advierte que existe una interpretación equivocada respecto de sus linderos y medidas y tal vez sea porque no tienen medidas exactas, porque los linderos están descritos con lo que se denomina topográficamente arcifinios y sin medidas, como se usaba antes.

DECIMO NOVENO: Con la escritura 476 de 15/05/2001, se dan los linderos de los predios El Retiro, Retiro Terron, y de las (9,5 has) de Maria Cristina Salgado aproximadamente 7 hectáreas corresponden y se llamaran "La Valeria", y las otras 2,5 hectáreas se las reservo y esta zona solo linda con La Valeria y La Esperanza. **(Prueba 4)**

VIGESIMO: En la precitada escritura 476 de 15/05/2001 se cita como alinderamiento o limite la carretera, por eso indica carretera al medio, para hacer claridad de que es la carretera la que divide los predios, y no puede ser de otra forma porque no se podría predicar que existiera una carretera publica en medio de un predio sin que se hubiera constituido previamente una servidumbre de paso obligatoria por parte del municipio, de acuerdo con los linderos que tenía identificados el Banco Agrario y el dictamen pericial del ingeniero Camilo Araque.

VIGESIMO PRIMERO: Se comisiona al juzgado promiscuo de san Luis de Gaceno para realizar la entrega de los 4 predios, desde finales de mayo pero La Juez de San Luis se encontraba incapacitada por covid-19, razón por la cual no se pudo programar la diligencia.

VIGESIMO SEGUNDO: Entre tanto el señor Baquero mi apoderado observo que los colindantes se encontraban ocupando los predios La Valeria y El Retiro más exactamente en la casa y corral, punto este que linda con la carretera que separa los predios La Esperanza con El Retiro

VIGESIMO TERCERO: Los ocupantes estaban retirando el tanque del agua y desconectando el servicio para los potreros de los predios El Terrón y Agua Buena, talando bosque, quitaron portones de acceso a los potreros e invadieron los potreros colocando más de 25 reses en un área de terreno de casi 20 hectáreas de los predios El Retiro y La Valeria, y le bloquearon la entrada a los predios y a la casa y el corral al colocar candados y cerca para que mi apoderado no pudiera acceder a ningún predio.

VIGESIMO CUARTO: Ante esta situación de que no programaban la diligencia de entrega, mi apoderado se vio en la necesidad de instaurar una querrela por perturbación ante la inspección de policía de San Luis de Gaceno, el día 28 de mayo de 2021. **(Prueba 5 con anexos)**

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

VIGESIMO QUINTO: La juez de San Luis de Gaceno programa la diligencia de entrega el día 13 de julio de 2021. Se procede a la diligencia, el señor Baquero va acompañado de un abogado el Dr. Jorge Enrique Peña Villamil, identificado con la C.C. no 19.233.266, portador de la T.P. No 24.096 del C.S. y del ingeniero civil Juan Pablo Alarcon Sierra c.c. 80.025.758 matricula profesional: 25202092829 CND, estas personas están para verificar la entrega. El ingeniero civil llevó sistema GPS, portátil y los mapas de los predios ya cargados en las tablets, para hacer el recorrido.

VIGESIMO SEXTO: Mi apoderado ve con sorpresa que se encontraban ya en el lugar esperándolos los señores Misael Perilla Hastamorir, José Raúl Sánchez Segura, Héctor Gabriel Buitrago Salgado y el Abogado Jose Diógenes Cubides Cárdenas, acompañados de otras 6 personas, en total 10 personas esperándonos en el predio El Retiro.

VIGESIMO SEPTIMO: Se observo por parte de la Juez comisionada y del señor Baquero que estas personas se encontraban en posición beligerante y retadora por lo que no se realiza ninguna verificación de linderos, además que curiosamente llegaron el día de la entrega de los predios cuando solo se le había informado al señor Baquero de esa entrega como directamente interesado.

VIGESIMO OCTAVO: En esa diligencia de entrega era el momento procesal donde podían vincularse como opositores a la entrega y ellos solicitar que se verificaran sus linderos, como mi apoderado lo solicito en la diligencia, aprovechando que se encontraba en la diligencia el Ingeniero Civil, pero ellos en todo momento lo rechazaron y siempre manifestaron que no hacían oposición a la entrega de los predios, siempre y cuando no estuvieran vinculados el predio de ellos. **Nótese: como aquí ya se generaba una circunstancia que inducía a la duda sobre la identificación de los predios y sus linderos.**

VIGESIMO NOVENO: A pesar de que se insistió por parte del señor Baquero y de su apoderado que se hiciera la medición de acuerdo con la copia del informe topográfico que se tenía en ese momento la Juez de san Luis de Gaceno se negó manifestando que en el despacho comisorio no venía acompañados documentos que permitiera realizar esa verificación a pesar de que como ya se indicó ese informe topográfico fue anexado al expediente.

TRIGESIMO: Mi apoderado el señor Baquero no se sintió conforme con el procedimiento de entrega realizado por el juzgado de San Luis de Gaceno, básicamente, porque no se constataron los linderos en el lugar y porque del acta se observa que se hace una entrega global y que de alguna manera, si bien es cierto las otras personas presentes colindantes de los predios manifestaron no hacer oposición era evidente que se iban a generar inconvenientes en el futuro porque ellos no aceptan la delimitación de los linderos, razón por la cual en la misma copia del acta, mi apoderado escribió y dejo manifestado su inconformidad.

TRIGESIMO PRIMERO: El miércoles 18 de agosto de 2021 el señor Baquero radico via correo electrónico una solicitud de nulidad a la entrega realizada por el juzgado de San Luis de Gaceno, por las razones anteriormente mencionadas.

TRIGESIMO SEGUNDO: La Juez de San Luis de Gaceno remite las diligencias solo hasta el 22 de julio.

TRIGESIMO TERCERO: El día 9 de agosto de 2021 se verifica por estado electrónicos la entrega del acta por parte del juzgado de San Luis donde manifiesta que se llevó a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados y adjudicados.

TRIGESIMO CUARTO: El 18 de agosto de 2021 se comunica con mi apoderado el señor secuestre de los predios Hernando Sierra Bustos, y le informa que ya no está incapacitado y que lo único que tiene pendiente es la entrega de los predios.

TRIGESIMO QUINTO: El señor Baquero le informa que el señor Misael Perilla Hastamorir, la persona a quien el secuestre le arrendo los predios, no le iba a entregar completo, que la juez de san Luis de Gaceno, le hizo entrega pero sin verificar linderos ni la casa ni el corral y que ese señor Misael Perilla Hastamorir con otras personas tienen ocupados los predios La Valeria y El Retiro, y que siempre le ha dicho que el que le arrendo fue el secuestre y que solo le entrega es a ese señor.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

TRIGESIMO SEXTO: El señor secuestre le dice: “yo tengo fotos y todo de cuando secuestre esos predios y yo le arrende a Misael Perilla Hastamorir, si quiere yo le puedo entregar”.

El señor Baquero confía en el Señor Auxiliar de la Justicia porque es quien tiene a su cargo la custodia y la administración de los predios y quien arrendo los predios.

TRIGESIMO SEPTIMO: Mi apoderado le pregunto al secuestre si le va a informar al juzgado de Garagoa esa determinación teniendo en cuenta que los predios ya habían sido entregados por el Juzgado comisionado de San Luis de Gaceno a pesar de sus inconformidades en el procedimiento y con el Juzgado Civil de Garagoa por no aceptar la nulidad de la entrega. Ante lo cual manifestó que no había necesidad porque él era el secuestre designado y todavía no lo habían removido del cargo porque debían designar a otro de la lista de auxiliares que es la forma como se debe hacer y no lo habían hecho.

TRIGESIMO OCTAVO: El día 21 de agosto el señor secuestre solicita el acompañamiento de la policía, y se dirigen a los predios La Valeria, El Retiro, El Retiro Terron y Agua Buena. El señor Baquero va en compañía de su familia y del auxiliar de la Justicia Ing. Camilo José Araque Sánchez, que fue el ingeniero que realizó el dictamen pericial a los predios, esto para garantizar que siempre estuvieran ubicados en los predios identificados por el juzgado. **(Prueba 6)**

TRIGESIMO NOVENO: MI apoderado no entro al predio La Esperanza, estuvo siempre en los predios La Valeria y El Retiro, donde el señor secuestre Hernando Sierra Bustos fue el que solicito el acompañamiento de la Policía y realizo el desalojo de los predios, porque si bien el Juzgado Promiscuo de San Luis de Gaceno hizo una entrega, la Juez no tenía conocimiento de a quien se le tenían arrendados esos predios, situación que si es clara para el señor secuestre por ser el administrador de los predios durante todo el proceso y era la persona que le había arrendado a Misael Perilla Hastamorir, quien era la persona que tenía ocupado ilegalmente los predios y por eso el señor Baquero había presentado la querrela por perturbación.

CUADRAGESIMO: El secuestre Hernando Sierra Bustos como conocía los linderos hizo sacar las 11 reses que se encontraban en el predio La Valeria y para no dejarlas en la via publica se las dejo en el predio La Esperanza que es debajo de la carretera, donde Misael Perilla Hastamorir coincidentalmente es el administrador, quito las cadenas y candados e hizo entrega a mi apoderado.

CUADRAGESIMO PRIMERO: El secuestre al ver que Misael Perilla Hastamorir había cambiado la chapa de la casa procedió a cambiarla para entregar libre de todo ocupador.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Después de la entrega por parte del secuestre, son múltiples las citaciones a la alcaldía de san Luis de Gaceno ante lo cual mi apoderado desiste de la querrela interpuesta a Misael Perilla, esto por tener ya los predios en su poder.

Parágrafo: Después de esto los señores Jose Raul Sánchez y Héctor Gabriel Buitrago Salgado instauraron acción de tutela 2021- 55 Ante el Juez promiscuo municipal de Santa María contra la Policía Nacional Estación de San Luis de Gaceno contra el Juzgado primero civil de Garagoa y Giovanni Alexander Baquero Villamil..

CUADRAGESIMO TERCERO: El Juez promiscuo municipal de Santa Maria mediante auto de fecha septiembre 7 de 2021, negó la acción por improcedente, entre las pruebas de los tutelantes estaba el acta de entrega de los predios a Giovanni Baquero, donde ellos aducen que se les reconoce los linderos del predio la Esperanza y donde el juzgado primero civil de Garagoa contesto que se realizó la entrega.

CUADRAGESIMO CUARTO: El 20 de septiembre de 2021 los señores Jose Raul Sánchez y Héctor Gabriel Buitrago Salgado por intermedio de su apoderado Dr. Jose Diógenes Cubides Cardenas ante la inspección de policía de San Luis de Gaceno radicaron querrela por perturbación a la posesión en contra del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

CUADRAGESIMO QUINTO: Las diligencias fueron remitidas por competencia a la inspección del municipio de Santa Maria porque el señor inspector de policía de San Luis de Gaceno es primo del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil y el alcalde municipal de San Luis de Gaceno es hermano del señor Héctor Gabriel Buitrago Salgado y de Nestor Hugo Buitrago Salgado.

CUADRAGESIMO SEXTO: Mediante Resolución 282 del 16 de noviembre de 2021 la inspectora de policía del municipio de Santa Maria, departamento de Boyacá amparo la medida de protección a la posesión instaurada por el señor Héctor Gabriel Buitrago Salgado y Jose Raul Sanchez Segura, e infractor al señor Giovanni Alexander Baquero Villamil por lo que se debió entregar los bienes adjudicados. **(Prueba 7)**

Parte del material probatorio aportado por los querellantes nuevamente está el acta de entrega de los predios como si fuera el reconocimiento de sus linderos y la negación a la solicitud de nulidad a el acta de entrega de los predios dada por el juzgado primero civil del circuito de Garagoa.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Como la resolución 282 no indicaba que parte del terreno debía devolver, el señor Baquero solicito a la inspección de Santa Maria le indicaran que áreas abarcaba la precitada resolución, (documento radicado el 9 de diciembre. **(Prueba 8b)**)

CUADRAGESIMO OCTAVO: La inspección le informa a mi apoderado mediante documento fechado el 10 de diciembre de 2021 y planos que el área correspondía a los predios La Valeria y El Retiro que incluyen casa y corral. Es decir, la inspección de policía de Santa Maria le hizo devolver la totalidad de 2 predios a los querellantes que son los mismos predios que el Banco Agrario y el juzgado de Garagoa habían identificado como de propiedad del demandado y los cuales fueron secuestrados en su totalidad. **(Prueba 9 y anexos)**

Parágrafo: Lo anterior genero el hecho que el señor Baquero no tenga acceso a los otros 2 predios que están en la parte de atrás porque el acceso se hace por la parte que me fue objeto de la querella, es decir, no tiene ninguno de los 4 predios rematados.

CUADRAGESIMO NOVENO: Mediante resolución 320 de diciembre 14 de 2021 el alcalde Municipal del municipio de Santa Marta, departamento de Boyacá resuelve confirmar en todas sus partes la resolución 282 que fuera recurrida por el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil. **(prueba 10)**

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

1. A mi apoderado el señor Baquero nunca le ha interesado entrar o tocar el predio **La Esperanza**, por el contrario le interesa que quede claro los linderos que los colindantes parece no los aceptan.

2. La Dra. Yanithza Liliana Miguez García facilito copias del Avalúo No 0138-05-2018 que corresponde al predio La Esperanza con Folio de matrícula inmobiliaria 078-0016942 de Garagoa (Boyacá.), realizado por el perito José Hermes Molina Aunta, dentro del proceso ejecutivo No 1566674089001-2017-00030-00, demandante: Ana Lucía Mateus de Muñoz, Demandado: Balmes Jaime Buitrago Salgado, adelantado en el Juzgado Promiscuo de San Luis de Gaceno; avalúo en el que no aparece construcción, como casa, establo o corral, casa y corral que los señores Misael Perilla Hastamorir, Jose Raul Sanchez Segura, Héctor Gabriel Buitrago Salgado y El Abogado José Diógenes Cubides Cardenas reclaman

(ver página 4, en el item 3. Características “3.1 VIVIENDA: El predio no posee, 3.2 OTRAS CONSTRUCCIONES: No posee”, nótese que el solicitante del avalúo es Jose Diogenes Cubides Cardenas, es decir todos los 4 saben que están haciendo una ocupación. **(prueba 11)**)

3. El apoderado del Banco Agrario Dr. Carlos Javier Perez Cuadros, le ratifica al señor Baquero que los predios son los de la carretera para arriba, los 4 predios El Retiro, La Valeria, El Terron y Agua Buena, que eso era lo que tenía hipotecado, embargado y secuestrado por el Banco.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

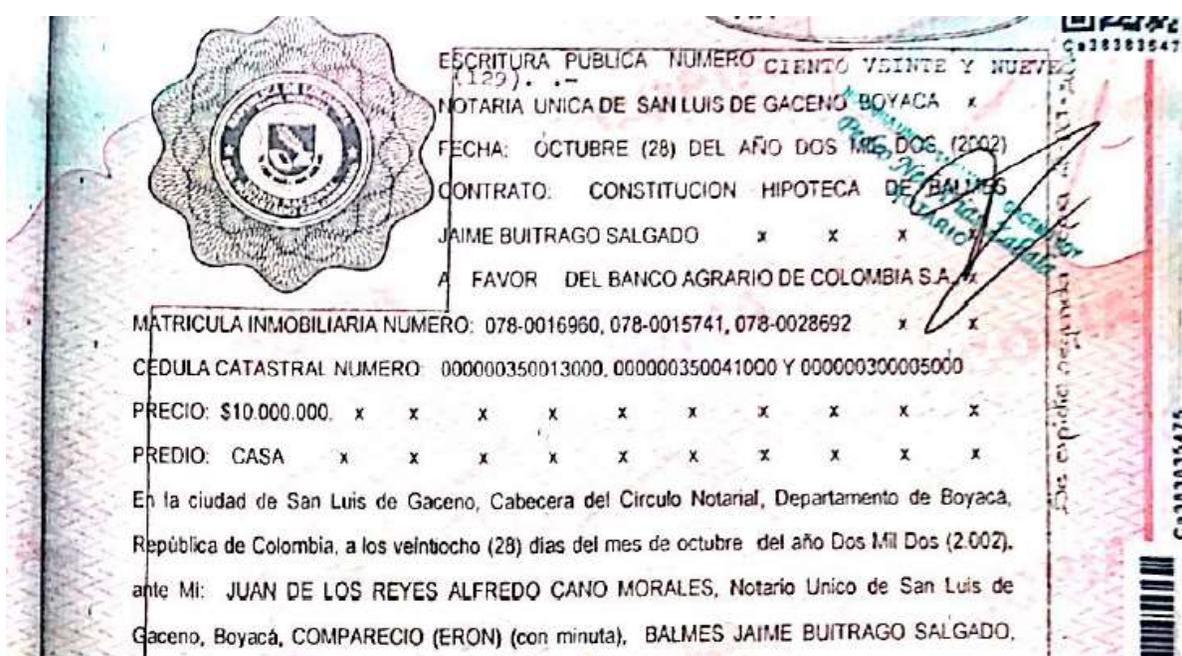
ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

4. Que el día de la diligencia de secuestro estuvo el apoderado del Banco Agrario Dr. Carlos Javier Perez Cuadros, el secuestre Hernando Sierra Bustos y la Juez Promiscua Municipal de San Luis De Gaceno Dra. Yanithza Liliana Miguez García.
5. El apoderado del Banco Dr. Carlos Javier Perez Cuadros le envió al señor Baquero el avalúo que tiene el Banco Agrario, de los 4 predios EL Retiro, La Valeria, El Terron y Agua Buena, donde claramente en el avalúo del predio el Retiro en la página 6 item 4.5 se advierte " CASA ESTABLO Y FRUTALES 1 hectárea". Luego en la página 8 item 6.3 y lo detalla completamente en el item 6.4 Construcciones y anexo el detalle de la casa prefabricada, el corral y el establo, en la página 11 se muestra la foto del establo y la casa como entrada al predio, en la página 13 se muestra la foto de la casa prefabricada y del establo, (son exactamente iguales a los que se tienen en la actualidad) todo esto avaluado en el año 2012. (Prueba 12)
6. En la escritura de la hipoteca al Banco Agrario, escritura pública N.129 de 28 de octubre de 2002, aparece la palabra CASA, refiriéndose a la casa prefabricada que se encuentra en el predio **El Retiro**.



7. Mi apoderado el señor Baquero no realizo ninguna ocupación por vías de hecho, lo que hizo fue estar en sus predios legalmente entregados por la juez de San Luis de Gaceno, y en los cuales lamentablemente los señores no aceptan que están equivocados en sus interpretaciones de los linderos del predio la Esperanza.
8. En el acta donde se registra la entrega por parte de la Juez de San Luis de Gaceno se registra que me hace entrega de los 4 predios con los linderos verificados según las escrituras, según texto:

"..Alinderación que es leída en voz alta con el fin de enterar a las partes intervinientes en la presente diligencia y que corresponde a la referida en documentos públicos que obran en las diligencias linderos que se encuentran debidamente establecidos, y que los mismos se pudieron cotejar constatar con la intervención del adjudicatario Giovanni Alexander Baquero..." (fl 3, rengls. 5 al 9),

9. Es decir, leyeron todos los linderos delante de los presentes Jose Raul Sanchez Segura, Hector Gabriel Buitrago Salgado y el Abogado Jose Diogenes Cubides Cardenas, y ellos nunca manifestaron oposición a la entrega de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 078-16960 denominado EL RETIRO, el No. 078-28692 denominado LA VALERIA, el No 078-15741 denominado EL RETIRO-EL TERRÓN identificado con matrícula inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa-Boyacá y el No 078-9182

denominado AGUA BUENA a pesar que la juez de san Luis de Gaceno Dra. Yanithza Liliana Miguez García les pregunto varias veces.

10. Ellos manifestaron oposición si dentro de la entrega se presentaba el predio La Esperanza con FMI 078-16942 situación que nunca se presentó según las escrituras y alinderamiento que había hecho el juzgado de Garagoa
11. Estas 4 personas (Misael Perilla Hastamorir, Jose Raul Sanchez Segura, Héctor Gabriel Buitrago Salgado tenían ocupado los predios de mí apoderado, hicieron todo lo posible para no permitir el derecho al disfrute y usufructo de los predios, desde el 20 de febrero de 2021 hasta la fecha.
12. En ninguna ocasión mi apoderado pretendió invadir el predio La Esperanza FMI 078-16942, por eso espero y se sujetó al dictamen pericial ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito De Garagoa.
13. Todo el actuar de mi apoderado se ajustó conforme a los procedimientos y lineamientos que como usuario de la justicia se le indicaron por parte de los operadores judiciales y auxiliares de la misma justicia, es decir, siempre obedeció a todo lo que el Juzgado de Garagoa le indicó cuando le adjudico los predios.
14. El señor Baquero obedeció hasta donde su sentir y entendimiento ciudadano podía comprender ante la actuación de la Juez de San Luis de Gaceno, a pesar de que estuvo acompañado de un abogado no fue posible obtener una entrega detallada con alinderamiento y de otra parte acepto lo que el auxiliar de la justicia le indico.
15. El señor Hernando Sierra Bustos fue el secuestre de ambos procesos; Expediente 2017-00049 remate del predio La Esperanza, y del proceso 2017-00029 Remate de los 4 predios El Retiro, La Valeria, El Terron y Agua Buena, por lo que el conocía plenamente los linderos y se los volvió a ratificar el sábado 21 de agosto de 2021, al decirle a Misael Perilla Hastamorir que el predio La Esperanza es de la carretera para abajo y los 4 predios EL Retiro, La Valeria, El Terron y Agua Buena, son de la carretera para arriba y son de propiedad del señor Baquero.
16. Mi apoderado solo acató los procedimientos que se le indicaron y actuó siempre de buena fe en el entendido que como adjudicatario de los predios en remate se le deben entregar libre de cualquier perturbación.

CONCLUSIONES

PRIMERO: La Juez de San Luis de Gaceno no realizo la entrega real y material de los predios La Valeria, El Retiro con la casa y el corral ni de un gran porcentaje del predio El Terron.

SEGUNDO: La entrega, aunque fue irregular e informada por parte de mi apoderado al juzgado de Garagoa fue validada por parte de su despacho al no declarar la nulidad a dicha entrega.

TERCERO: Se pueden verificar que sí fue perturbada la posesión a mi apoderado al preguntarle al Abogado del Banco Agrario, al Ingeniero Perito Camilo Araque, al secuestre Hernando Sierra, a la Juez Sandra Milena Muñoz quien estuvo en la visita de inspección pericial a los predios, que lo que se verifico ese día no le fue entregado al señor Baquero.

CUARTO: Las áreas de las cuales perdió la posesión mi apoderado fueron las que se le adjudicaron el 27 de enero de 2021 y en este momento aun cuando están a nombre de el en los certificados de tradición y escrituras, no tiene la posesión.

QUINTO: El señor Giovanni Baquero hizo postura para la adjudicación de unos predios plenamente identificados y alinderados pues no de otra forma se hubieran podido secuestrar y mucho menos rematar.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

SEXTO: Desde el momento en que la juez comisionada empieza advertir que se presentaban manifestaciones del adjudicatario en su inconformismo por la presencia de posibles opositores y que los temores del adjudicatario no eran infundados, que le faltaba información que solo tenía el secuestre y planos en el expediente, debió suspender la diligencia y solicitarle a su despacho claridad sobre el particular o en su defecto realizar un recorrido según lo establece el numeral 2 de artículo 308 de C.G.P porque había duda.

SEPTIMO: ¿Cómo se pueden presentar diferencias entre lo que recibe el secuestre y lo que entrega la juez de San Luis de Gaceno al adjudicatario?

OCTAVO: Se reitera los hechos que generaron la perturbación de la posesión de los predios adjudicados por el señor Giovanni Baquero sucedieron por la falta de verificación del juzgado de san Luis de Gaceno de toda la información que le permitiera seguridad sobre la identificación e individualización del bien según lo establece el numeral 2 de artículo 308 de C.G.P para el cabal cumplimiento de la comisión razón por la cual el juzgado del Circuito de Garagoa está obligado al saneamiento por perturbación de la posesión de los bienes adjudicados.

NOVENO: Ahora bien si como lo mencionara su despacho al resolver la nulidad sobre la entrega de los predios, que existe otros mecanismo para clarificar los linderos, es de resaltar que el proceso de deslinde y amojonamiento solo busca establecer con exactitud la línea divisoria y alinderamiento de predios, pero no para resolver sobre la posesión y propiedad de los mismos, los perjuicios que se le están causando a mi poderdante por la pérdida de ganado al no poder acceder a los demás predios por estar bloqueada el acceso. Proceso que si evidente habrá que adelantarse pero que no soluciona el problema actual

DECIMO: Es importante tener en cuenta que el señor Giovanni Baquero actuó con el convencimiento de la confianza legítima que le proporciona el saber que por intermedio de un juzgado de la república paga un precio por la compra de un bienes que se presume están libres de cualquier situación de hecho y de derecho que le impida ejercer sus derechos como propietario, pero que a la postre el resultado final no fue el esperado por situaciones ajenas a él y que no está en deber jurídico de soportar.

ANEXO A LA PRESENTE SE ENCUENTRA

ANALISIS O ESTUDIO DE LAS ESCRITURAS DE LOS PREDIOS ADJUDICADOS Y DE LOS COLINDANTES PARA MAYOR CLARIDAD.

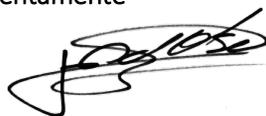
LAS PRUEBAS MENCIONAS EN LOS HECHOS

Notificaciones y envió de respuesta:

Dirección Calle 116 No. 12-35 Of. 301 Bogotá D.C.

Electrónico: jdolsen9@gmail.com

Atentamente



JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

C.C. No. 79.411.154 de Bogotá

T.P. No. 127.004 CSJ

ANALISIS ESCRITURAS DE LOS PREDIOS EN CONFLICTO

PREDIO LA ESPERANZA

PREDIO	LA ESPERANZA	
FMI	078-16942	
ANOTACION	adjudicacion de baldios resolucion 329 del 15 de mayo de 1964	se adjudica la Esperanza con una extension de 48 hectareas
1	escritura 541 del 15/05/1990, es sucesion de Rosario Bernal y Ignacio Salgado y asignacion de la Esperanza, EL Terron y Agua Buena	se asigna a Maria Cristina Salgado 20% (aproximadamente 9,5 hectareas) y a Jose Ignacio Salgado (39 Hectareas) y se asigna el predio EL TERRON a Maria Cristina Salgado y Agua Buena a Pedro Pablo Salgado
2	escritura 1315 del 16/12/1991 compraventa de Jose Ignacio Salgado a Balmes y Nestor	compraventa por parte de Balmes Jaime Buitrago y Nestor Hugo Buitrago de (39 Hectareas) La ESPERANZA
3	OFICIO 127 DEL 2/06/2000	EMBARGO DE JUZGADO SAN LUIS A Nestor Buitrago
4	OFICIO 0315 DEL 25/06/2002	Demanda en proceso divisorio Balmes Buitrago y Nestor Buitrago
5	OFICIO 298 DEL 25/11/2002	Cancelacion embargo a Nestor Buitrago
6	OFICIO 298 DEL 25/11/2002	Embargo Ejecutivo de Marco Avila a Nestor Buitrago
7	Oficio 225 de 27/04/2004	Cancelacion Anotacion N.04
8	Oficio 215 del 24/07/2017	Embargo Ejecutivo de Ana Mateus contra Balmes Buitrago
9	Oficio 440 del 27/11/2017	Cancelacion embargo oficio 225
10	Doc Sentencia del 16/10/2019	Remate derecho de cuota de Balmes Buitrago a Misael Perrilla
11	Escritura 31 del 19/02/2020	compraventa derechos de Cuota de Misael Perrilla a Jose Raul Sanchez

Observaciones:

En la escritura 541 del 15/05/1990 que es la sucesión de Rosario Bernal e Ignacio Salgado, donde de la parte que nos interesa se asignan a los herederos los predios Agua Buena, El Terron o Retiro- Terron y La Esperanza, que de estos tres predios, el predio la esperanza tenia inicialmente 48 hectareas y queda asignado a dos herederos asi:

- 20% es decir aprox 9,5 hectareas a Maria Cristina Salgado
- 80% es decir aprox 38,5 hectareas a Jose Ignacio Salgado

La asignación del 20% a Maria Cristina Salgado del predio La Esperanza, de esas 9,5 hectareas aproximadamente, asigna 7 hectareas arriba de la carretera que se llaman "La Valeria", este predio esta perfectamente alinderado y es el que ellos no aceptan.

Las otras 2,5 hectareas dicen carretera al medio, es decir estan abajo de la carretera.

PREDIO LA VALERIA

PREDIO	LA VALERIA	
FMI	078-28692	
ANOTACION	complementacion a la tradicion Maria Cristina Salgado Bernal adquirio por adjudicacion en la sucesion de Ignacio Salgado Vargas Y Rosario Bernal por escritura 541 del 15/05/1990	LA VALERIA es parte del 20% que heredo Maria Cristina y esta claramente definidos sus linderos
1	Escritura 476 de 15/05/2001	compra venta de Maria Cristina Salgado Bernal a Balmes Jaime Buitrago Salgado involucrados los predios el EL RETIRO que tendra siempre los mismos linderos, da la tradicion de EL TERRON y es el origen de LA VALERIA que era el porcentaje asignado en la sucesion y que era el 20% de la Esperanza y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
2	Escritura 129 de 28/10/2002	Hipoteca de los tres predios (EL RETIRO, LA VALERIA Y EL TERRON) de Balmes Buitrago a Banco Agrario
3	Escritura 129 de 28/10/2002	Aclaracion ubicación del inmueble X Balmes Jaime Buitrago Salgado
4	OFICIO 090 DEL 02/06/2017	Embargo Ejecutivo sobre los tres predios mas AGUA BUENA por parte del Juzgado Civil de GARAGOA
5	OFICIO 029 DEL 15/02/2021	CANCELACION EMBARGO- SE CANCELA ANOTACION 4
6	OFICIO 029 DEL 10/02/2021	ADJUDICACION EN REMATE- GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL CC 79798291

Desde la asignación de baldíos es el mismo alinderamiento y lo más importante el predio La Valeria, El Retiro, El Retiro-Terron mantienen desde su origen hasta la fecha, la misma alinderacion, la cual se encuentra aclarada en la escritura 129 del 28/10/2002 por la ingeniera perito del banco agrario y es la misma del ingeniero perito Camilo Araque con fecha del 21 de mayo de 2021, además en ninguna anotacion se ve al señor Misael Perilla Hastamorir en los predios La Valeria o en el retiro.

El nombre de predio La Valeria se coloca en la escritura 476 y eso corresponde a 7 hectáreas que eran lo que había heredado del 20% de la Esperanza, en esta escritura se define el lindero de la carretera al medio.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

PREDIO EL RETIRO

PREDIO	EL RETIRO	
FMI	078-16960	
ANOTACION	adjudicacion de baldios resolucion 333 del 19 de mayo de 1964	se adjudica a EL Retiro Clemencia Teodora Zamora de Contreras con una extension total de mas de 17 hectareas
1	Escritura 108 de 13/02/1972	compra venta de Clemencia Teodora Zamora de Contreras a Marco Antonio Bermudez- origen del Retiro, aca dice que el Baldio de 5 hectareas se llamará EL RETIRO y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
2	Escritura 544 de 11/06/1973	compra venta de Marco Antonio Bermudez a Jose Ignacio Salgado Bernal El RETIRO y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
3	Escritura 662 de 15/06/1990	compra venta de Jose Ignacio Salgado Bernal a Maria Cristina Salgado Bernal El RETIRO y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
4	Escritura 476 de 15/06/2001	compra venta de Maria Cristina Salgado Bernal a Balmes Jaime Buitrago Salgado involucrados los predios el EL RETIRO que tendra siempre los mismos linderos, da la tradicion de EL TERRON y es el origen de LA VALERIA que era el porcentaje asignado en la sucesion y que era el 20% de la Esperanza y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
5	Escritura 129 de 28/10/2002	Hipoteca de los tres predios (EL RETIRO, LA VALERIA Y EL TERRON) de Balmes Buitrago a Banco Agrario
6	OFICIO 090 DEL 02/06/2017	Embargo Ejecutivo sobre los tres predios mas AGUA BUENA por parte del Juzgado Civil de GARAGOA
7	OFICIO 029 DEL 15/02/2021	CANCELACION EMBARGO- SE CANCELA ANOTACION 6
8	OFICIO 029 DEL 10/02/2021	ADJUDICACION EN REMATE- GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL CC 79798291

NO SE OBSERVAN CAMBIOS EN LOS LINDEROS, EN EL UNICO DONDE HUBO CAMBIOS ES EN EL FMI DEL PREDIO LA ESPERANZA

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

PREDIO EL TERRON

PREDIO	EL TERRON	
FMI	078-15741	
ANOTACION	adjudicacion de baldios resolucion 333 del 19 de mayo de 1964	se adjudica a EL Retiro Clemencia Teodora Zamora de Contreras con una extension total de mas de 17 hectareas
1	Escritura 644 de 15/09/1969	compra venta de Clemencia Teodora Zamora de Contreras a Ignacio Salgado Vargas- origen del el Retiro Terron, aca dice que el Baldio de 13 hectareas se llamará EL TERRON y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
2	escritura 541 del 15/05/1990, es sucesion de Rosario Bernal y Ignacio Salgado y asignacion de la Esperanza, EL Terron y Agua Buena	se asigna a Maria Cristina Salgado 20% (aproximadamente 9,5 hectareas) y a Jose Ignacio Salgado (39 Hectareas) y se asigna el predio EL TERRON a Maria Cristina Salgado y Agua Buena a Pedro Pablo Salgado
3	Escritura 476 de 15/05/2001	compra venta de Maria Cristina Salgado Bernal a Balmes Jaime Buitrago Salgado involucrados los predios el EL RETIRO que tendra siempre los mismos linderos, da la tradicion de EL TERRON y es el origen de LA VALERIA que era el porcentaje asignado en la sucesion y que era el 20% de la Esperanza y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
4	Escritura 129 de 28/10/2002	Hipoteca de los tres predios (EL RETIRO, LA VALERIA Y EL TERRON) de Balmes Buitrago a Banco Agrario
5	OFICIO 090 DEL 02/06/2017	Embargo Ejecutivo sobre los tres predios mas AGUA BUENA por parte del Juzgado Civil de GARAGOA
6	OFICIO 029 DEL 15/02/2021	CANCELACION EMBARGO- SE CANCELA ANOTACION 5
7	OFICIO 029 DEL 10/02/2021	ADJUDICACION EN REMATE- GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL CC 79798291

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

PREDIO AGUA BUENA

PREDIO	AGUA BUENA	
FMI	078-9182	
ANOTACION	Adjudicacion a Carlos Julio Roldan N.774 de 30 de julio de 1970 y que vende a Maximiliano Cubides Melo escritura 1257 de 28 dic de 1972	se adjudica a Carlos Julio Roldan N.774 de 30 de julio de 1970 con una extension total de mas de 16 hectareas
1	Escritura 993 de 17/10/1983	compra venta de Maximiliano Cubides Melo a Ignacio Salgado Vargas
2	escritura 541 del 15/05/1990, es sucesion de Rosario Bernal y Ignacio Salgado y asignacion de la Esperanza, EL Terron y Agua Buena	se asigna a Maria Cristina Salgado 20% (aproximadamente 9,5 hectareas) y a Jose Ignacio Salgado (39 Hectareas) y se asigna el predio EL TERRON a Maria Cristina Salgado y Agua Buena a Pedro Pablo Salgado
3	Escritura 6003 de 17/12/2008	compra venta de Pedro Pablo Salgado a Balmes Jaime Buitrago Salgado y seran los mismos linderos desde la primera escritura hasta la ultima
4	Escritura 1068 de 23/10/2012	Hipoteca del predio (AGUA BUENA) de Balmes Jaime Buitrago Salgado y Nidia Isabel Fernandez a Banco Agrario
5	Escritura 1200 de 28/11/2012	Actualizacion de linderos de Balmes Jaime Buitrago Salgado a Banco Agrario
6	Escritura 1200 de 28/11/2012	Aclaracion la vereda es actualmente LA MESA. De Balmes Jaime Buitrago Salgado a Banco Agrario
7	OFICIO 090 DEL 02/06/2017	Embargo Ejecutivo sobre los tres predios mas AGUA BUENA por parte del Juzgado Civil de GARAGOA
8	OFICIO 029 DEL 15/02/2021	CANCELACION EMBARGO- SE CANCELA ANOTACION 7
9	OFICIO 029 DEL 10/02/2021	ADJUDICACION EN REMATE- GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL CC 79798291

Todas estas observaciones y análisis a los folios de matricula inmobiliaria de los 5 predios, fueron elaboradas por el ingeniero civil **JUAN PABLO ALARCON SIERRA** C.C. 80.025.758 de Bogotá matricula profesional: 25202092829CND experto en el tema de predios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ
CARRERA 10 N° 8ª – 43 Tercer Piso. – Móvil 3158919565
E-MAL: juzcivilctogaragoa@hotmail.com

Garagoa Boyacá, 15 de febrero de 2022

Doctor
JUAN DAVID OLSEN MUÑOZA
Calle 116 No 112-31 Of 301
Bogotá D.C
Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com
Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

OF. CIVIL. J. C. C.G. No. 17

ASUNTO: Respuesta derecho de petición

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0029
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO LEON ANGARITA
ACCIONADO:	JAIME BUITRAGO BALMES

El despacho Civil del Circuito de Garagoa, en atención al derecho de petición presentado el 07 de febrero de 2022, se permite responder dentro del término legal el mismo de conformidad en lo advertido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo señalado en la Ley 1755 del 2015, bajo los siguientes términos:

El peticionante solicita:

“De conformidad con lo estipulado en el artículo 1893 del Código Civil solicito que el juzgado que usted preside y representa acuda al saneamiento de los bienes adjudicados como quiera que mi poderdante fue perturbado de la posesión material de los bienes adjudicados.”

Para resolver su derecho de petición es perentorio citar el artículo al cual hace referencia:

“ARTICULO 1893. <OBLIGACION DE SANEAMIENTO>. La obligación de saneamiento comprende dos objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.”

En atención al artículo antes señalado es necesario citar el artículo 1894 y 1895 del Código Civil, esto en razón a que como lo dice el artículo antes citado ese se divide en 2 objetos:

“ARTICULO 1894. <EVICCIÓN DE LA COSA COMPRADA>. Hay evicción de la cosa comprada, cuando el comprador es privado del todo o parte de ella, por sentencia judicial.

ARTICULO 1895. <SANEAMIENTO POR EVICCIÓN>. El vendedor es obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tengan una causa anterior a la venta, salvo en cuanto se haya estipulado lo contrario.”

El artículo 1894 del Código Civil expone que una cosa es evicta cuando por sentencia judicial es despojada a quien la compró, y hay evicción cuando el comprador de una cosa la pierde por sentencia judicial, en consecuencia, esta nace cuando el comprador pierde lo que compró porque una sentencia judicial lo despojó de su propiedad, hecho que no sucedió en este proceso, ya que no hay sentencia judicial que le haya despojado del bien al señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL, adquiriente de los bienes inmuebles rematados identificados con matrículas inmobiliarias No. 078-16960, 078-28692, No. 078-15741 y No. 078-9182, razón por la cual no encuentra este despacho el porqué de dicho requerimiento.

Ya frente a lo enunciado por el Artículo 1895 del Código Civil, este nace cuando el comprador es despojado o perturbado en todo en parte, es decir, el vendedor debe amparar al comprador en el dominio y uso de la cosa, pero además el saneamiento por evicción comprende responder por los vicios ocultos de la cosa, hecho tampoco que ocurrió en este proceso.

Aclarado lo anterior, es evidente que el peticionante está inconforme con lo actuado en el despacho comisorio No. 2021-0004 del 13 de julio de 2021, efectuado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, tal como lo advierte en los hechos y en las conclusiones señaladas en el escrito.

Por lo que antecede, es de recordarle nuevamente al peticionante, que y de conformidad a todo lo realizado en el proceso en mención que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno al efectuar el despacho comisorio No. 2021-0004 del 13 de julio de 2021, respetó plenamente los derechos constitucionales y efectuó el mismo de conformidad en la norma procesal vigente, tal es así que dicha entrega se perfeccionó con el acta de la misma, la cual fue suscrita por señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL.

Por lo expuesto anteriormente, es de aclararle al abogado del señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL, que, si no está de acuerdo con el metraje terreno, características de hectáreas y otros, existen mecanismo jurídico procesales para reclamar dichas pretensiones, razón por la cual esta no es una instancia para resolverlas.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS OROZCO LÓPEZ

Secretario

Firmado Por:

**Camilo Andres Orozco Lopez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c105ad3abda1958084403dde68f66a86650d0d2952e55be73c64bfdc77c218

Documento generado en 15/02/2022 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
ABOGADO
Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970
Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C
Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

Señora

JUEZ (1) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA

DERECHO DE PETICION

SANEAMIENTO DE BIENES ADJUDICADOS

Respetada Doctora.

En mi calidad de apoderado del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil radique el 7 de febrero de 2022 en su despacho una solicitud para que el juzgado que usted preside y representa acuda al saneamiento de cuatro inmuebles adjudicados en remate por mi poderdante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2017-000029, demandante Banco Agrario y demandados Balmes Jaime Buitrago y Nidia Isabel Fernández Castillo.

El 15 de febrero de 2022 recibo respuesta a la solicitud, pero esta no fue elaborada ni suscrita por usted como titular y responsable de las decisiones de fondo sino por el secretario del despacho.

Lo anterior me sugiere dos cosas:

1. Que el secretario no le dio ingreso a su despacho de una solicitud dirigida al juez para que resolviera dentro de sus competencias, porque solo usted puede dar respuesta a las peticiones o solicitudes y mucho más si se trata de una situación de fondo donde se solicita que se resuelva una situación jurídica.

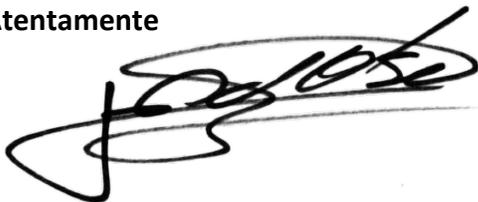
Siendo así, el secretario se abrogo funciones que no le corresponde y desbordo sus competencias que son de apoyo al juez, pero nunca de toma de decisiones.

2. Que usted tuvo conocimiento de la solicitud, pero encargo al secretario para que diera respuesta de fondo a una petición formal de saneamiento dentro de las funciones propias del juzgado, la suscribiera y con esto asumiendo la responsabilidad que eso solo es competencia del juez.

De ser así estaría faltando a sus deberes.

Por lo anterior con el debido respeto solicito a usted como titular del juzgado que preside dar respuesta de fondo a la citada petición a efecto de continuar con las acciones legales que sean necesarias para esclarecer el por qué un procedimiento sencillo de adjudicación de bienes en remate termina en que el adjudicatario no puede hacer uso de sus derechos como propietario.

Atentamente



JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
C.C. No. 79.411.154 de Bogotá
T.P. No. 127.004 CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA – BOYACÁ
CARRERA 10 N° 8ª – 43 Tercer Piso. – Celular 315 8919565
E-MAL: j01cctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Garagoa, marzo 03 de 2022.

Doctor
JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ
email: jdolsen9@gmail.com
Bogotá D.C.

*Ref: Derecho de petición – saneamiento de bienes
Proceso ejecutivo hipotecario No.2017-0029.*

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el derecho de petición por usted elevado el 21 de febrero del año en curso, mediante la cual requiere que se dé respuesta de fondo a un derecho de petición que fuera presentado el 2 de febrero, ello en nombre y representación del señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL; al respecto me permito aclarar los interrogantes por usted planteados, en cuanto a la respuesta dada por el secretario del Juzgado CAMILO ANDRES OROZCO LOPEZ, frente a la cual usted plantea las siguientes hipótesis:

- 1) *“Que el secretario no dio ingreso a su despacho de una solicitud dirigida al juez para que resolviera dentro de sus competencias, porque solo usted puede dar respuesta a las peticiones o solicitudes y mucho más si se trata de una situación de fondo donde se solicita que se resuelva una situación jurídica.*

Siendo así, el secretario se abrogo funciones que no le corresponde y desbordo sus competencias que son de apoyo al juez, pero nunca de toma de decisiones.

- 2) *Que usted tuvo conocimiento de la solicitud, pero encargo al secretario para que diera respuesta de fondo a una petición formal de saneamiento dentro de las funciones propias del juzgado, la suscribiera y con esto asumiendo una responsabilidad que solo es competencia del juez.*

De ser así estaría faltando a sus deberes”.

Frente a las hipótesis por usted planteadas, es del caso referir inicialmente, que al tratarse de un derecho de petición no era necesario ingresarlo al Despacho, diferente a lo que sucede con los memoriales presentados con ocasión de un proceso. Así, bajo tal entendido el secretario del juzgado posiblemente considero que le era dable dar respuesta al mismo dentro del ámbito de sus funciones, sin consultarlo conmigo, por lo que no le impartí ninguna indicación al respecto, y consecuentemente no falté a mis deberes como lo sugiere en su escrito.

Por lo anterior, es preciso señalar que no se acredita ninguna de las dos situaciones por usted sugeridas, más aún cuando la jurisprudencia ha sido enfática en

pronunciarse en lo relacionado a derechos de petición frente a autoridades judiciales, para lo cual es perfectamente válido recordar que la Corte Constitucional en sentencia T-394 del 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, especificó lo siguiente:

“5.2. Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición.

5.3. Ahora bien, esta Corporación ha señalado que este derecho debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho. En este sentido se pronunció la Corte en la sentencia T-267 de 2017:

“Específicamente, en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades judiciales en el marco de un proceso judicial, no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y, (ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial”.

Por lo anterior, es claro que es obligación del juez responder peticiones siempre y cuando se encuentren relacionadas con trámites administrativos, como también es un deber resolver las solicitudes relacionadas con la actividad judicial, según las formas propias de cada juicio. En consecuencia, frente a la situación planteada en la petición, no es un asunto que recaiga sobre un trámite administrativo y por lo tanto no le correspondía a la suscrita responder un derecho de petición en tales condiciones, ello al estar frente a un proceso que se tramitó de acuerdo a las disposiciones previstas en la legislación procesal civil aplicable al caso en concreto; tanto así que se observa en el expediente que mediante providencia de fecha primero (1º) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se resolvió negar la nulidad interpuesta por el apoderado del señor GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL, en contra de la diligencia de entrega realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, ello en cumplimiento del Despacho Comisorio No.2021-004. Por lo anterior, es claro que el señor BAQUERO VILLAMIL tuvo la oportunidad de intervenir dentro del proceso; y que lo pretendido

en el derecho de petición, como lo es un “*saneamiento de bienes adjudicados*” por considerar que no existe claridad en los linderos; es un asunto del que hubo pronunciamiento en el proceso al resolverse la nulidad, lo que permite reafirmar que el derecho de petición no procede en este escenario.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

LIZ ALEIDA BUITRAGO SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:

Liz Aleida Buitrago Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bbe1ce6ab4e2ea82a855636961bd3fc40e3119553d2785e45565bdf0595c93

Documento generado en 04/03/2022 09:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>